

# LOS CAMBISTAS COMPOSTELANOS, UN GREMIO DE BANQUEROS PIONERO EN LA CASTILLA MEDIEVAL (SIGLOS XII-XV)

JOSÉ DAMIÁN GONZÁLEZ ARCE\*  
*Universidad de Murcia*

## **Resumen**

El gremio de cambistas de la ciudad de Santiago de Compostela fue, entre los de la corona de Castilla, uno de los que primero apareció y de los que antes alcanzó su desarrollo. El autor analiza, a partir de diversas fuentes documentales, cómo las ordenanzas de la anexa cofradía, aparecidas entre los siglos XIII y XV, acuerdos con otros oficios, caso de los plateros, un juro de heredad comprado a la monarquía, etc., la evolución de esta corporación hasta su constitución en algo más que un auténtico gremio. En el que se convirtió tras alcanzar autonomía legislativa, ejecutiva y judicial en el seno de la profesión, o lo que es lo mismo, cuando pasó a tener la jurisdicción sobre la misma en la ciudad. Pero a la vez, pronto llegó a ser un círculo de poder, debido a su importancia económica, como asociación de banqueros, a su prestigio social, por patrocinar actividades religiosas y festivas, y a su influencia política, al contar entre sus filas a regidores y otros miembros del patriciado local.

## **Palabras clave**

Cambistas, banqueros, gremio, juro, lobby.

## **Abstract**

The guild of money changers of the city of Santiago de Compostela was one of the first to appear and develop in the Castilian kingdom. By referring to different documentary sources such as the rules of the association which appeared between the 13th and 15th century, the agreement with other trades such as silversmiths, a landed property oath which enabled the guild to buy royal incomes, the author analyses the development of the corporation into something more than a guild. He shows how it gained legislative, executive and judicial autonomy, when it got jurisdiction in the city. Moreover, it quickly became a very powerful group due to its financial importance as a bank association, its social prestige which enabled it to sponsor religious activities and festivals and also to its political influence owing to the great number of public rulers and other local patricians who belonged to this organization.

## **Key Words**

Money changers, bank managers, guild, association, powerful group.

## **Resumé**

La guilde de changeurs d'argent de la ville de Saint-Jacques de Compostelle a été unes des premières à faire son apparition, parmi celles de la Couronne de Castille, et de atteindre son développement. L'auteur examine, à partir de diverses sources documentaires, telles que les ordonnances de la confrérie annexe, apparues entre les siècles XIII et XV, les accords avec d'autres guildes, comme les orfèvres, une dette publique acquise à la monarchie, et autres, l'évolution de cette société jusqu'à son transformation dans quelque chose de plus que d'une véritable union. Dans laquelle elle est devenue après avoir atteint l'autonomie législative, exécutive et judiciaire au sein de la profession, c'est à dire, la juridiction sur la même dans la ville. Mais dans le même temps, elle est rapidement devenue un cercle de pouvoir, en raison de son importance économique, pour être une association des banquiers, de son prestige social, pour le parrainage des activités religieuses et des festivités, et de son influence politique, pour compter parmi ses rangs des membres de la oligarchie local.

## **Mots-clés**

Changeurs d'argent, banquiers, guilde, dette publique, lobby.

\* Profesor Contratado Doctor del Departamento de Economía Aplicada, Área de Historia e Instituciones Económicas. Facultad de economía y Empresa, Universidad de Murcia. Campús de Espinardo, 30100 Murcia. E-mail: josedam@um.es

## 1. Introducción

El caso que aquí planteo consiste en analizar cómo el gremio compostelano de cambistas fue pionero entre las corporaciones laborales de la Castilla medieval, porque llegó tempranamente a alcanzar unos logros corporativos, laborales, económicos, sociales e incluso políticos, que se suponían más propios de instituciones más maduras, pertenecientes a otras latitudes distantes de Castilla o a otros momentos históricos lejanos a la Edad Media. Pretendo hacerlo gracias a una nueva interpretación de la documentación conocida<sup>1</sup> y a nuevos documentos, como los del Apéndice.

La precocidad del gremio se dio, en primer lugar, en su aparición, que la tradición hace remontar al siglo IX. Como este hecho resulta inverosímil, hemos de entender que se trató de una corporación tempranamente interesada en tener un lejano pasado, unido a un pretendido rancio abolengo vinculado a ciertos orígenes reales y caballerescos. En todo caso, se trató de una de las primeras corporaciones que apareció en Castilla, por no decir la primera, activa ya con seguridad durante el siglo XII; por tanto, una de las más primitivas de la Península Ibérica y aún de la Europa medieval<sup>2</sup>. Esta prontitud en su aparición le vino, sin duda, de su importancia económica y social, pues era la institución encargada de garantizar los cambios monetarios y las transacciones financieras en la ciudad castellana con mayor desarrollo económico del momento. Como Compostela mantuvo su importancia económica durante todo el período medieval, no es de extrañar que la cofradía de cambistas también resultase pionera en otros aspectos corporativos, en los que casi todos los restantes gremios castellanos le fueron a la zaga.

Caso de la autonomía normativa, o capacidad para redactar estatutos asociativos o laborales. Igualmente destacó por su independencia jurídica, pues no dependía del concejo en el ejercicio de su jurisdicción. También fue uno de los primeros gremios europeos en absorber a otro afín de inferior importancia, caso de los plateros; que de esta forma quedaron supeditados a los cambistas a cambio de participar de su poder económico y prestigio social. Ámbitos en los que descolló la cofradía, debido en parte a su legendario origen de fundación real y estirpe caballeresca, lo que hizo que algunos de los miembros de la oligarquía local ingresasen en sus filas, para compartir o para adquirir dicho poder y prestigio, lo que la convirtió en un *lobby*.

---

<sup>1</sup> VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Catálogo de los objetos de Galicia en la Exposición histórico-europea del año 1892*. Madrid, 1892.

<sup>2</sup> Tras diversos debates historiográficos sobre el origen de los gremios europeos, hoy se admite que aparecieron *ex novo*, sin estar vinculados a las corporaciones tardorromanas o a los *ministeria* carolingios, a partir del siglo XI, MONSALVO ANTÓN, J. M.: *Las ciudades europeas del medievo*. Madrid, 1997, p. 208.

Coadyuvó a la consecución de esta posición social la apariencia estética, tan ligada al buen nombre de la institución y a una actividad laboral vinculada al trato con dinero. La buena presencia fue utilizada por el gremio para ganar en fama, renombre y honorabilidad profesional, en un ámbito en el que la confianza del cliente era una parte fundamental de la profesión. Se puede decir, por tanto, que nuestra cofradía laboral fue pionera en el uso de la estética como una forma de propaganda y publicidad. Para ello adoptó una determinada indumentaria, participó en las procesiones urbanas y otros actos cívicos, financió actividades religiosas y consiguió, primer caso del que se tenga constancia, juros sobre determinadas rentas reales, a modo de censo patrimonial.

Son muy escasos los estudios sobre la banca castellana medieval<sup>3</sup>. Como resulta de sobra conocido, el préstamo con interés estaba prohibido por la Iglesia, y así lo recogían obras jurídicas como *Las Partidas*. Lo que no obstó para que lo practicasen los no cristianos, e incluso estos mismos, incluidos los clérigos; hasta el extremo de que en las Cortes de Valladolid de 1258 fue fijado el interés en el 33,33% anual, limitación que afectaba tanto a cristianos, como a mudéjares y judíos. El propio Alfonso X rectificó más adelante, y en una nueva convocatoria de Cortes, en las de Jerez de 1268, revocaba esta legalización indirecta y prohibía la usura a los cristianos. Que no por ello se apartaron de la misma, lo que llevó a Alfonso XI a incluir severos castigos contra ellos en los Ordenamientos de Alcalá de 1348<sup>4</sup>.

Por su parte, los cambistas, entre los siglos XII y XIII comenzaron “cambiando” monedas en el sentido literal del término<sup>5</sup>. Se ubicaron en las ciudades más activas desde el punto de vista comercial. Algunos de ellos, más adelante, ampliaron su negocio y

<sup>3</sup> LADERO QUESADA, M. A.: “Estado, hacienda, fiscalidad y finanzas”, *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV Semana de Estudios Medievales. Estella, Pamplona, 1999, pp. 460-461.

<sup>4</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1866, t. 1, pp. 60 y 80; CASTÁN LANASPA, G.: “Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (siglos XI-XIV)”, *Studia Historica*, Historia Medieval, 1-2 (1983), pp. 68-71.

<sup>5</sup> Pese a algunas menciones durante el siglo XI, el término y el oficio de cambista son una novedad del siglo XII en Europa, CONTAMINE, PH.: *La economía medieval*, Madrid, 2000, p. 245. La banca privada comenzó su actividad en Valencia en el siglo XIII, ciudad en la que existía un Carrer dels Canvis; se han localizado unos 50 cambiadores hasta 1320, que ya aceptaban dinero en depósito de terceras personas, NAVARRO ESPINACH, G.: “Los protagonistas del comercio: oficios e identidades sociales en la España bajomedieval”, *El comercio en la Edad Media*. XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio 2005. Logroño, 2006, pp. 177-178. En Barcelona, durante el siglo XIV existieron 25 cambistas, 10 en la calle de los Cambios Viejos, y los restantes en la de los Cambios Nuevos; además de estas ubicaciones, estaba la plaza de los Cambios de la Mar, RIU, M.: “Banca e società in Aragona fra tardo Medioevo e prima età moderna”, *L'alba della banca: le origini del sistema bancario tra medioevo ed età moderna*. Bari, 1982, p. 156.

empezaron a admitir depósitos de monedas y a abrir cuentas corrientes con cobertura, incluso algunas con descubiertos. De manera que pronto se dieron dos variedades de cambiadores, los de menudo y los públicos. Los primeros actuaron de forma privada, más bien como prestamistas, mientras que los segundos gozaron de licencias, tras cumplir diversos requisitos. Por lo que se refiere a su denominación, bancos o cambios como tales sólo los hubo en Italia y en España, así como algún conato en Francia. Los españoles formaron una tupida red a partir de la segunda mitad del siglo XIV, cuya matriz fueron los bancos locales, que se concertaban para aceptar o elegir mancomunadamente los corresponsales que se ofrecerían para asistir a la feria inmediata de la región, y actuar en ella a su propio riesgo en calidad de “banco de ferias”. Los bancos locales instruían a los de feria sobre el montante hasta el cual cabía facilitar anticipos a los mercaderes que conocían y avalaban, comprometiéndose a satisfacer los compromisos adquiridos por sus patrocinados<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> En la corona de Aragón, además de darse el monopolio cambiario cedido por los reyes en favor de algunas personas en determinadas localidades, aparecieron tablas de cambio municipales en Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca, Zaragoza..., que con el tiempo se convirtieron en bancos de depósitos; RUIZ MARTÍN, F.: “La banca en España hasta 1782”, *El Banco de España. Una Historia Económica*. Madrid, 1970, pp. 5-14; RUIZ MARTÍN, F.: “Demanda y oferta bancarias (1450-1600)”, *Histoire économique du monde méditerranéen 1450-1650: Mélanges en l’honneur de Fernand Braudel*. Toulouse, 1973, p. 527; AGUILERA-BARCHET, B.: *Historia de la letra de cambio en España. Seis siglos de práctica trayectoria*. Madrid, 1988, pp. 79-81; GARCÍA LÓPEZ, A.: *Una historia de la banca española a través de sus documentos*. Valladolid, 1999, pp. 61-64; BENSCH, S. P.: “La primera crisis bancaria de Barcelona”, *Anuario de Estudios Medievales* 19 (1989), pp. 311-328. La Taula de Canvis de Barcelona fue inaugurada en 1401, y está considerada como el primer banco público de Europa; poco después se fundó la de Mallorca, que no empezó a funcionar hasta 1454; luego vino la de Valencia, en 1407; y las de Tarragona (1416), que no funcionaría hasta 1585, Gerona (1443), que no lo haría hasta 1568, y la de Zaragoza, fundada ya en el siglo XVI. No hay en otras partes de Europa instituciones de características similares, tampoco en Castilla había bancos de propiedad municipal o real. Los aragoneses surgieron para salvar del descrédito a los bancos privados, debido a las quiebras de los últimos años del siglo XIV. Con ello se pretendió traspasar a los municipios los beneficios obtenidos por los banqueros privados en la administración de depósitos públicos y privados, algo cercano al monopolio bancario, por lo que se limitó la concesión de nuevas licencias para abrir bancos privados; M. RIU, “Banca e societat...”, pp. 171-188; FELIÚ, G.: “Moneda y banca en Cataluña en el siglo XV”, *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, A. M. Bernal (ed.), Madrid, 2000, pp. 131-134; NAVARRO ESPINACH, G.: “Los protagonistas del comercio...”, pp. 176-177. Además de en los cambistas, los orígenes de los primitivos banqueros se encuentran en los ricos comerciantes y sus necesidad de prestar y obtener prestado dinero, IGUAL LUIS, D.: “Los agentes de la banca internacional: Cambistas y mercaderes en Valencia”, *Revista d’Història Medieval* 11 (2000), pp. 106-109; sobre los mercaderes-banqueros y la letra de cambio, IGUAL LUIS, D.: “Los medios de pago en el comercio hispánico (siglos XIV y XV)”, *El comercio en la Edad Media*. XVI Semana de Estudios Medievales, Nájera y Tricio 2005 Logroño, 2006, pp. 275-283. Sobre la banca y la corona aragonesa, D. IGUAL LUIS: “Entre Valencia y Nápoles: Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo”, *En la España medieval* 24 (2001), pp. 105-107, NAVARRO ESPINACH, G.: “Los protagonistas del comercio...”, pp. 181-182; y NAVARRO ESPINACH, G. e IGUAL LUIS, D.: *La tesorería general y los banqueros de Alfonso V el Magnánimo*, Castellón, 2002, pp. 37-48. Sobre Valencia como

Alfonso XI, movido por necesidades hacendísticas, reservó para la Corona el monopolio cambiario<sup>7</sup>, por lo que los procuradores protestaron en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, alegando perjuicios a los mercaderes del reino y a los peregrinos de Santiago, pues no se encontraban tantos cambistas como eran necesarios. Sin embargo, su hijo Pedro I, en las Cortes de Valladolid de 1351, volvió a restablecer la anterior libertad, puesto que la medida había supuesto un encarecimiento del cambio de moneda. Para ello dispuso que el mismo volviese al estado en que se encontraba antes de su monopolización por parte de la Corona. Con Enrique II los concejos demandaron la supresión de los cambios privados y el establecimiento de un único cambio público regido por cada municipio. Hacia 1370 muchas ciudades castellanas optaron por regularlos, reduciendo el número de cambistas, en ocasiones a uno por localidad que a veces era arrendado al mejor postor, patrimonializado por familias poderosas o dado por el rey en favor de alguno de sus privados. Lo que significó la municipalización de los cambios y la imposibilidad de la aparición de gremios de cambistas; no así en Compostela, por la importancia que en la ciudad tuvieron los mismos y el poder que alcanzó su corporación<sup>8</sup>.

plaza bancaria, que hacia 1455 había sustituido ya a Barcelona como capital financiera de la Corona, IGUAL LUIS, D.: "Las relaciones financieras de una ciudad mediterránea: Valencia en la baja Edad Media", *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Bernal, A. M. (ed.), Madrid, 2000, pp. 101-120; IGUAL LUIS, D.: "Entre Valencia y Nápoles...", pp. 119-131; sobre comercio y crédito en Valencia, IGUAL LUIS, D.: *Valencia e Italia en el siglo XV: rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*. Valencia, 1998, pp. 419-435; IGUAL LUIS, D.: "Los medios de pago...", pp. 259-261. Sobre los cambistas y banqueros en Navarra, CARRASCO PÉREZ, J.: "Dinero, moneda y crédito en el reino de Navarra", *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Bernal, A. M. (ed.), Madrid, 2000, pp. 89-95; CARRASCO PÉREZ, J.: "Moneda metálica y moneda crediticia en el Reino de Navarra (siglos XII-XV)", *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, Pamplona, 2000, pp. 449-453.

<sup>7</sup> Fue a consecuencia de la acuñación de nuevas monedas devaluadas por lo que el rey prohibió, en el caso del reino de Murcia, en 1331 y en 1334, la existencia de cambistas aparte del único al que el rey había concedido el monopolio cambiario en dicho reino, al tiempo que establecía el precio oficial del cambio de monedas o prohibía a todos aquellos que no fuesen cambistas oficiales la compra de plata, para asegurar con ello que se respetasen sus disposiciones y no se cambiasen las nuevas monedas a menores precios de los oficiales, TORRES FONTES, J.: "La ceca murciana en el reinado de Alfonso XI", *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*. Paris, 1983, pp. 302-313.

<sup>8</sup> De hecho, la única corporación de cambistas de la que se tenga constancia para toda la Península Ibérica durante la Edad Media es ésta de Santiago, pues no las hubo tampoco en la corona de Aragón, debido, sin duda, a la existencia de tablas municipales de cambio. Durante el siglo XIII hay alguna referencia a un posible gremio de cambistas sevillanos, el único citado aparte del compostelano, BALLESTEROS BERETTA, A.: *Sevilla en el siglo XIII*. Madrid, 1913, p. 203. Tal vez, la cofradía de Santa Catalina de Pamplona, que a mediados del siglo XIV contó con varios cambistas entre sus mayores, fuese una corporación gremial de este oficio, dada la gran cantidad de cambiadores que la integraron, asunto sobre el que no se tiene certeza, NAVARRO ESPINACH, G.: "Los protagonistas del comercio...", p. 175. Tampoco abundan las referencias a corporaciones de cambistas en la Europa medieval. Uno de los más antiguos gremios de cambistas europeos es el de Saint-Gilles, cuyos estatutos son de 1180,

Tras una nueva apropiación por Juan II de algunos cambios como monopolio de la Corona, en las Cortes de Madrid de 1435 los procuradores demandaron al monarca su devolución a las ciudades. Argumentando daños, porque el rey había cedido los cambios a algunas personas contra las libertades de las ciudades, según las cuales los mismos eran libres y exentos para quien los quisiese tener y usar, y nadie estaba obligado a cambiar sus monedas en lugares fijos, sino en los cambistas de su elección; lo que hacía que las monedas corriesen en sus justos precios, *ca por la libertad que cada vno tenía vsaua e fazia lo que le plazia*. Por el contrario, la cesión a particulares de los cambios había supuesto la obligación de cambiar en los mismos de forma exclusiva, lo que implicaba un monopolio que permitía poner los precios del cambio unilateralmente y por encima del mercado, por falta de competencia (*acaesçe al tienpo que han de vender las dichas monedas que por non auer otros de quien las osen comprar nin dellos vender, venden las por los presçios que ellos quieren en tal manera que en los dichos cambiadores es la estimaçion que ellos quieren dar por la moneda*). El rey contestó que no daría nuevos cambios a particulares, pero los que ya había entregado seguirían en su poder, aunque éstos no podrían causar perjuicios ni cometer abusos. De nuevo, en las Cortes de Toledo del año siguiente, 1436, los procuradores se agraviaron de los perjuicios de los cambios que seguían en manos de particulares que los arrendaban, lo que encarecía la moneda y los precios de las mercancías; para lo que alegaban *que por se arrendar los tales cambios, el oro es subido en muy gran suma e sobira toda via mas, por quanto los que los arriendan han de sacar lo que les cuesta e ençima buscar sus intereses e prouechos, ca en su poder es del cambiador, pues con otra persona non puede trocar, de fazer sobir el oro en el preçio que quisiere e desçender lo por su interese quando le plugiere*. De manera que cuando los cambistas compraban moneda ponían precios a la baja, alegando su escaso valor, y a la inversa, cuando la vendían, lo *qual, muy alto sennor, çesaria sy vuestra alteza dexase los cambios a las tales çibdades e villas, e libertad que cada uno pudiese trocar su moneda de oro e de plata a quien le pluguiese syn pena alguna*. A

pero el gremio no se configuró como tal hasta el siglo XIII, CONTAMINE, PH: *La economía...* p. 245. En Florencia, la más poderosa corporación mercantil era el Arte de Calimala, compuesta por mercaderes de telas importadas, reelaboradas en la ciudad y luego reexportadas, que pronto pasaron también a comerciar con dinero, por lo que agrupó asimismo a los banqueros. Sin embargo, no era la única corporación que traficaba con dinero, cometido éste que compartía con la de los cambistas, otra de las Artes Mayores; la cual agrupaba hacia 1299 a 140 sociedades y 350 personas. Compartía con la Calimala la misión de designar dos inspectores que vigilaban la fabricación de moneda. Sin embargo, su cometido se limitaba al cambio, la compra de piedras preciosas, los préstamos con prendas y a la recepción de depósitos, esto es, operaciones de mediana y pequeña envergadura, dejando las grandes a la Calimala. Sus miembros no pertenecían, como los de esta última, a las principales familias florentinas; RENARD, J.: *Historia del trabajo en Florencia*. Buenos Aires, 1980, pp. 81-95. Sobre estos cambiadores y la banca italiana en general, LÓPEZ, R. S.: "Le origini de la banca medievale", *L'alba della banca: le origini del sistema bancario tra medioevo ed eta moderna*. Bari, 1982, pp. 13-32.

lo que contestó el rey ordenando que el cambiar fuese a partir de entonces libre y franco en todo el reino, incluida la Corte; aunque impuso que los cambistas públicos, es decir, aquellos oficialmente nombrados por el rey o las ciudades, fuesen personas abonadas y cuantiosas y de buena fama, escogidas por el rey en la Corte y por los concejos en las ciudades bajo juramento de que los designados fuesen los más convenientes a la Cosa pública y sin recibir por ello nada a cambio; juramento que también debían prestar los seleccionados, comprometiéndose a desempeñar honestamente su oficio, amén de estar obligados a dar fiadores con los que responder a las personas de las que tomasen monedas.

Más adelante, Enrique IV, mediante una pragmática de 1445 y una ley de las Cortes de Córdoba de 1455, reiteró la medida de su padre y la devolución de la jurisdicción sobre los cambios a las ciudades, así como la posibilidad de existencia de cambistas sin límite, tras superar los requisitos establecidos por los ayuntamientos, debido a que la anterior falta de competencia llevó a la exigencia de derechos abusivos. En dichas Cortes, los procuradores denunciaron cómo eran ahora algunas ciudades las que procedían a arrendar los cambios, en contra de lo dispuesto por las leyes. A lo que el rey contestó renovando la prohibición de arrendarlos y reiterando la libertad de establecimiento de los mismos. Desde entonces, los cambistas privados coexistieron con algunos públicos, nombrados por el rey y los municipios<sup>9</sup>.

Además de regular los cambios, las leyes del siglo XV se ocuparon de prevenir los fraudes. Como los denunciados en las Cortes de Madrid de 1435, consistentes en cambiar las doblas fraudulentas como si fuesen buenas. Una colusión contraria fue la expuesta en las Cortes de Madrigal de 1438, donde se acusó a los cambistas de dar por malas monedas que apenas tenían algunas raspaduras y a las que hacían grandes descuentos al

---

<sup>9</sup> Cortes... t. 1, p. 607; t. 2, p. 45; t. 3, pp. 230-232, 265-267, 691-692; *Nueva Recopilación (Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la magestad catolica del rey don Felipe Segundo nuestro señor; que se ha mandado imprimir, con las leyes que despues de la vltima impresion se han publicado, la magestad catolica del rey don Felipe Quarto el grande nuestro señor)*, Madrid (edición facsímil, Valladolid, 1982), 1640, (V-XVIII-I); LADERO QUESADA, M. A.: "La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)", *En la España medieval*, 11 (1988), pp. 95, 99, 101; MACKAY, A.: "Las Cortes de Castilla y León y la historia monetaria", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, Burgos 30 de septiembre a 3 de octubre de 1986, t. 1, Valladolid, 1988, pp. 387-388. Incluso los procuradores solicitaron a Juan II, en las Cortes de Madrigal de 1348, que hubiese personas de Burgos, Sevilla, Toledo y otras partes que instalasen cambios en Génova, Venecia, Florencia, Zaragoza, Barcelona o Valencia, como los tenían en Castilla, para que no saliese tanto oro del reino, salvo en mercancías, SERNA VALLEJO, M.: "Los estímulos jurídicos a la relación comercial en los siglos medievales: privilegios y ordenamientos", *El comercio en la Edad Media. XVI Semana de Estudios Medievales*, Nájera y Tricio 2005, Logroño, 2006, pp. 302-304.

comprarlas, vendiéndolas luego como buenas. Otros fraudes consistieron, simplemente, en huir con las monedas depositadas por los clientes, escapando a territorios de señorios o al extranjero, tal y como se manifestó en las Cortes de Toledo de 1480.

El negocio cambiario no estribaba sólo en el cambio de monedas extranjeras por monedas locales, o el de las locales de oro, plata y vellón entre ellas mismas, sino que la disparidad de cotización de una misma moneda entre su valor facial y su valor de mercado podría generar beneficios a los cambistas<sup>10</sup>. En 1442 Juan II dispuso la ganancia en un maravedí y medio por dobla, y uno por florín, por lo que se podía cambiar la dobla por 101 mrs. y el florín por 66; mientras que en las Cortes de Segovia de 1477 el enrique, que tenía un precio oficial de 420 mrs., fue fijado a la compra en 417, la dobla, tasada en 300, en 298,5, y el florín, de 210 en 208,5. En 1497 y 1498 los Reyes Católicos fijaron los intereses del cambio de monedas de oro por otras de plata y vellón en 4 mrs. por castellano, 3 por dobla, ducado o excelente, y 2 por florín; mientras que por el primer grano que faltase al castellano se podían llevar otros 4 mrs., si faltaban más, 1,5 mrs. por grano, del grano de la dobla o del florín podían llevarse 3 mrs. por el primero o 4 mrs. por cada uno a partir del primero. Lo que significaba, en la práctica, y así se sancionó a través de una pragmática de 1503, la revocación de otra anterior de los Reyes, dada en Sevilla en 1491, mediante la que fijaron los intereses cambiarios en el 0,5%. También se reguló en 1491 el uso de los pesos y medidas y el porcentaje (10%) de moneda quebrada o mermada que podía introducirse entre las cambiadas. Mientras que en 1499 quedó prohibido a los extranjeros ejercer el cambio<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> COLLANTES DE TERÁN, A.: "Moneda y cambios en la Sevilla bajomedieval", *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, A. M. Bernal (ed.). Madrid, 2000, pp. 63-64.

<sup>11</sup> *Cortes...* t. 3, pp. 232-233, 365-366; t. 4, pp. 815, 823; t. 5, pp. 175-176; *Nueva...* (V-XVIII-II, IV, V, VI); VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Catálogo de los objetos...* pp. 56-64; SERNA VALLEJO, M.: "Los estímulos jurídicos...", p. 304. Sobre estos fraudes y la moneda medieval en general, LADERO QUESADA, M. A.: "La política monetaria...", p. 96; MACKAY, A.: "Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política", *En la España medieval* 1 (1980), pp. 237-248; y MACKAY, A.: "Métaux précieux et dévaluation dans la Castille du XVe siècle", *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux. Mélanges offerts à Jean Gautier Dalché*. Paris, 1983. Sobre las devaluaciones monetarias y la política real castellana, MACKAY, A.: *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*. Granada, 2000, pp. 119-139. Castilla fue una de las primeras regiones europeas en acuñar moneda de oro, 80 años antes que las grandes ciudades comerciales italianas. Cuando los almohades reunificaron al-Andalus y dejaron de fluir las parias, Alfonso VIII acuñó morabetinos en Toledo, a partir de 1172; luego le siguieron Fernando II de León y Sancho I de Portugal. A partir de 1215 el maravedí se convirtió en moneda de cuenta, pero su sustitución definitiva por la dobla como moneda de oro no se efectuó hasta Alfonso X. Hacia 1200 la tradicional depreciación del vellón con respecto al oro se agudizó, dada la emisión de moneda del primer tipo "quebrada" y en mayor cantidad, debido a las dificultades por las que atravesaba Castilla; lo que dio lugar a la promesa real de no quebrar más la moneda ni emitir nuevas en un plazo determinado a cambio de un nuevo impuesto, la "moneda forera". Alfonso aumentó el numerario circu-



Mejor conocido es el caso de la banca castellana del siglo xv. En especial durante el reinado de los Reyes Católicos. En algunas ciudades, como en Sevilla, Jerez, Toledo, Segovia, Burgos, Valladolid o Santiago, entre otras, la estabilización del sistema permitió la parición de bancos, sobre todo en la segunda mitad del siglo xv. Pero tal vez la plaza financiera más avanzada de finales del siglo xv fuese Sevilla, que de este modo sustituyó como tal a Santiago. Fue en ella donde se comenzó a regular el negocio de la banca, caso de la contabilidad por partida doble, tipos máximos de interés, prohibición de alzamiento de bienes para escapar a las deudas,

lante de plata y vellón más que en oro, puesto que la moneda de este metal se reservaba para los grandes pagos y las primeras eran las habituales en el trato mercantil; las dificultades económicas por las que atravesó Castilla en su reinado, motivadas por el *fecho del Imperio* y las guerras contra el Islam, llevaron al rey a emitir a partir de 1265 nueva moneda de vellón quebrada, motivada también por la necesidad de mayor masa monetaria debido al crecimiento del intercambio comercial; además, vinculó el curso del maravedí de cuenta al que tuviera la moneda de vellón, separándolo así del que tuviera la moneda de oro, la cual se convirtió en un término casi fijo como moneda-mercancía mientras que el maravedí de cuenta se depreciaría junto con la moneda de vellón. En cada uno de los siguientes reinados, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI, hubo al menos una nueva quiebra de la moneda de vellón. A consecuencia de ello, para evitar movimientos especulativos y para obtener mayor ganancia en la acuñación, Alfonso XI se hizo por un año con el control de las tablas de cambio del reino, para que sólo en ellas se pudiera comprar moneda de oro, plata o vellón a los precios de tasa marcados en aquel momento. Pedro I comenzó su reinado tomando medidas para paliar los efectos de la Peste Negra de mediados del siglo xiv, para ello emitió un ordenamiento de precios y acuñó la primera moneda de plata de valor estable en el tiempo, el "real". Enrique II hizo frente a las deudas de la guerra civil mantenida con su hermano Pedro I adoptando, entre otras medidas, el control directo de todas las tablas de cambio. Con Juan I se dio el empobrecimiento de todos los que cobraban rentas expresadas en maravedíes. En la regencia de Enrique III continuó la depreciación del vellón y se dio un aumento del precio legal del oro y de la plata. La política económica y fiscal de Enrique III llevó a la primera gran inflación expresada en moneda de vellón, pero con una masa monetaria controlada. Con Juan II las depreciaciones monetarias afectaron a la nobleza y patriciado urbano, que cobraban rentas reales expresadas en maravedíes; y no así a la realeza, que percibía alcabalas *ad valorem*, ni a los mercaderes, artesanos y campesinos interesados en que hubiese una masa monetaria suficiente y fluida a costa de la inflación de precios. Las ligas nobiliarias obligaron a Enrique IV a una devaluación de la moneda de oro y plata para intentar fortalecer el vellón. El caos monetario con el que concluyó el reinado de Enrique IV fue reconducido por los nuevos gobernantes, Isabel y Fernando, reconociendo la apreciación de las piezas de oro y plata para mantener la confianza en ellas como moneda de referencia, devaluando para ello el vellón tanto como fuese preciso, pero controlando la masa en circulación para no aumentar más la inflación de precios expresados en maravedíes. Finalmente, en 1497, una pragmática dispuso la fundición de toda la moneda anterior y su transformación en otra nueva en el plazo de 10 meses; hacia 1499 la monarquía estaba dispuesta a que la moneda fuese considerada como medida de valor según su curso legal, con independencia de las características concretas de las piezas monetarias, para lo que los reyes ordenaron que todas las transacciones se expresaran en maravedíes, y nunca en reales, ducados, florines o castellanos; LADERO QUESADA, M. A.: "Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)", *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, Pamplona, 2000, pp. 141-177. Equivalencias monetarias en maravedíes, en tiempos de los Reyes Católicos: florín (265), dobla (365), ducado (375), enrique (440), excelente (485), castellano (485), FRANCISCO OLMOS, M. DE: "La evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del Tesorero Gonzalo de Baeza (1477-1504)", *En la España Medieval* 21 (1998), pp. 115-142. El grano era una unidad de peso equivalente a 0,0499 g. Sobre la acuñación

descuentos y comisiones por los cambios, forma y regulación de los pesos, restricciones a los envíos de metal precioso al extranjero o de la actividad cambiaria por los extranjeros, etc.<sup>12</sup>

Hay que finalizar diciendo, para concluir este resumen de lo poco que se conoce sobre la banca castellana medieval, que la visión tradicional sobre Castilla, frente a Aragón y otros reinos europeos, como un reino que acumuló un retraso de más de dos siglos en lo que se refiere a su sistema financiero y bancario, explicado por el permanente estado bélico que lastró el desarrollo económico y la generación de un clima de confianza que hubiesen permitido el desarrollo de una potente banca autóctona<sup>13</sup>,

de monedas de oro y plata en Europa, y sobre la moneda en general, SPUFFORD, P.: *Dinero y moneda en la Europa Medieval*. Barcelona, 1991, pp. 345-371; SPUFFORD, P.: "Financial markets and money movements in the medieval occident", *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el occidente medieval*, XVIII Semana de Estudios Medievales, Estella 22 a 26 de Julio de 1991. Pamplona, 1992, pp. 201-216; SPUFFORD, P.: "Monetary practice and monetary theory in Europe (12th-15th. centuries)", *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales, Estella, 19 a 23 de julio de 1999, Pamplona, 2000, pp. 53-86.

<sup>12</sup> En la Sevilla del siglo XV existieron dos clases de cambiadores, los que únicamente podían ejercer de cambistas, y los que además pudieron abrir bancos de depósitos, o "cambiadores de libro". A comienzos del siglo XVI, los "de libro" estaban fijados en seis o siete, y los "de trueque" en siete u ocho. Esta banca se inspiró en la de Brujas, y era de origen feudal, pues existió la figura del dueño y juez de los cambios, nombrado por el rey, quien cobraba por ello 1.500 mrs. anuales por cada licencia dada a los cambistas públicos, autorizados sólo a cambiar monedas pero no a tener tratos con comerciantes; el cual también juzgaba sus causas, amén de recibir fianzas; además, los cambistas debían ser aceptados por el concejo. Los señores de los cambios debían también, por su parte, dar fianzas, y eran responsables subsidiarios de los cambistas, frente a sus acreedores. La prohibición para que los cambistas tratasen con dinero no fue cumplida, y pronto se dedicaron al depósito, préstamo y otras actividades comerciales y empresariales, como la industria textil. La primera lista de cambiadores oficiales conservada es de 1517. Se trató en su mayoría de personajes locales, pues hubo pocos extranjeros, que trabajaban en tiendas alquiladas al efecto. Las primeras operaciones documentadas son de finales del siglo XV: depósito regular (1471), préstamo (1472) y préstamo marítimo (1472). Una segunda categoría de agentes financieros sevillanos, como en Brujas, la constituyeron los mercaderes-banqueros, todos ellos italianos, quienes manejaron letras de cambio; los cuales estaban incluidos desde la primera mitad del siglo XV en la red de la letra de cambio de Génova; sin embargo, las primeras letras de cambio documentadas son de 1475. Además de éstas, se utilizaron otros instrumentos de pago, como cheques, la comisión y la cédula de crédito. A comienzos del siglo XVI aparece la banca moderna, cuando en 1508 arranca la gran banca sevillana; OTTE, E.: "Sevilla, plaza bancaria europea en el siglo XVI", *Dinero y crédito (siglos XVI al XIX)*, actas del primer Coloquio Internacional de Historia Económica (Madrid-Villalba-Segovia, 21, 22 y 23 de marzo de 1977). Madrid, 1978, pp. 89-102; OTTE, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1996, pp. 169-178; OTTE, E.: "Las ferias castellanas y Sevilla en el sistema bancario europeo del siglo XVI", *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, A. M. Bernal (ed.). Madrid, 2000, pp. 31-33; BERNAL, A. M.: "Banca, remesas, moneda, compradores de oro y plata y comercio colonial", *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Bernal, A. M. (ed.). Madrid, 2000, pp. 603-658.

<sup>13</sup> RUIZ MARTÍN, F.: "La banca en España...", pp. 5-14; RUIZ MARTÍN, F.: "Demanda y oferta...", p. 527; AGUILERA-BARCHET, B.: *Historia de la letra...* pp. 79-81.

ha sido recientemente matizada por otros estudios que apuntan a que durante el reinado de los Reyes Católicos las empresas comerciales y financieras estaban muy avanzadas, tanto en lo relativo al nivel de negocios como a las instituciones y técnicas mercantiles; tanto, o más incluso, como sus coetáneas italianas y alemanas. En la región del Duero, durante este período, los comerciantes recurrían a los bancos donde tenían abiertas cuentas; caso de los cambistas de Segovia, Valladolid y Medina del Campo. Por esas fechas se estaba consolidando en la región toda una red de comercio interior, así como una expansión del comercio internacional, de exportación no sólo de materias primas, como tradicionalmente se venía afirmando, sino también de productos manufacturados. Lo que llevó a los comerciantes a adoptar prácticas gerenciales avanzadas, en su mayor parte de origen italiano o flamenco, como el sistema de compañías, la contabilidad por partida doble, el seguro marítimo, el correo mercantil, la letra de cambio y el sistema multilateral de ferias de pago de Medina del Campo<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> CASADO ALONSO, H.: “Comercio, crédito y finanzas públicas en Castilla en la época de los Reyes Católicos”, *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, A. M. Bernal (ed.). Madrid, 2000, pp. 135-139, 146-147; NAVARRO ESPINACH, G.: “Los protagonistas del comercio...”, p. 183. Sobre las ferias cambiarias castellanas, CASADO ALONSO, H.: “Comercio y nacimiento del Estado moderno en Castilla (siglos XV y XVI). Algunas reflexiones a la luz de nuevas corrientes de investigación internacional”, *El Estado en la Baja Edad Media: Nuevas perspectivas metodológicas*. Zaragoza, 1999, pp. 64-65. Sobre cómo se desarrollaron los cambistas públicos en una ciudad castellana, caso de Jerez, MONGUIRÓ BECHER, F.: *Antecedentes de la banca en Jerez de la Frontera. El gremio de cambiadores en la segunda mitad del siglo XV*, Jerez de la Frontera, 1978. Sobre la figura de los “capitalistas”, mercaderes-banqueros arrendatarios de rentas en la Castilla del siglo XV, MACKAY, A.: “Documentos para la historia de los financieros castellanos de la Baja Edad Media. I: una “información” del 23 de septiembre de 1466”, *Historia. Instituciones. Documentos* 5 (1978), pp. 321-328; sobre la actuación de compañías mercantiles y financieras como arrendatarias de rentas en el marquesado de Villena, GONZÁLEZ ARCE, J. D.: *La fiscalidad del señorío de Villena en la baja Edad Media*. Albacete, 2002, pp. 358-373. Sobre el funcionamiento de la tabla de un cambista privado, GARCÍA MARSILLA, J. V.: “Crédito y banca en el Mediterráneo medieval: La Quiebra del cambista valenciano Francesc de Pals (1316-1319)”, *Anuario de Estudios Medievales* 25/1 (1995), pp. 127-150. Sobre las formas de crédito rural, BORRERO FERNÁNDEZ, M.: “Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano”, *En la España Medieval* 5 (1986) pp. 219-244. Sobre los genoveses y las letras de cambio en Castilla, IGUAL LUIS, D. y NAVARRO ESPINACH, G.: “Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos* 24 (1997), pp. 282-289; sobre una familia de banqueros genoveses en la corte de los Reyes Católicos, LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: “Genoveses en la corte de los Reyes Católicos: los hermanos Italian”, *Moneda y monedas en la Europa Medieval. (Siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, Pamplona, 2000, pp. 457-484. Sobre otras actividades financieras en dicha corte, LADERO QUESADA, M. A.: “Actividades de Luis de Santángel en la corte de Castilla”, *Historia. Instituciones. Documentos* 19 (1992), pp. 231-252; sobre la banca en dicho reinado, RUIZ MARTÍN, F. y REPRESA RODRÍGUEZ, A.: *Libro mayor del “Banquero de Corte” de los Reyes Católicos (1498-1500)* Bilbao, 1980; sobre el llamado Banco de Valencia y sus actuaciones en Castilla y su corte, LADERO QUESADA, M. A.: “El Banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503”, *Anuario de Estudios Medievales* 17 (1987), pp. 571-594; LADERO QUESADA, M. A.: “Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 11-12 (1990), p. 156; y NAVARRO ESPINACH, G.: “Los protagonistas del comercio...”, pp. 183-186.

## 2. Evolución de la corporación de los cambistas

Antes de centrarnos en el análisis de los principales rasgos del gremio de cambistas compostelanos, veamos algunos aspectos de su transformación a lo largo de los siglos medievales.

### 2.1. Un gremio de origen legendario

Casi mítico resulta el pasado de la cofradía o hermandad de los cambiadores de la ciudad de Santiago de Compostela. En buena medida, porque sus miembros procuraron que así se creyera. López Ferreiro nos informa que se le atribuye más antigüedad que al mismo colegio de artistas de la catedral, pues su aparición se remontaría a Alfonso II (792-842), rey que creó los doce primeros cambios de la ciudad. Cuyos titulares habrían formado espontáneamente una corporación gremial. He aquí el origen mítico de la primera corporación hispana, que de ser verídico resultaría ser además una de las más antiguas europeas, pues las noticias de las más remotas no son anteriores al siglo XI. Sin embargo, el propio autor ya nos previene sobre este dato, al que no da más crédito que el de haber sido tomado del prólogo de un libro existente en el archivo de la catedral compostelana, al parecer perteneciente a la cofradía de los citados cambiadores, y manipulado en el siglo XVII; aunque no ha de olvidarse que las leyendas se cimientan sobre una parte de verdad. Ésta bien podría ser la temprana implantación por el poder real, en fecha indeterminada pero anterior al siglo XII, de una corporación de cambistas, a modo de colegio con el que garantizar la limpieza de los cambios en la meca de las peregrinaciones cristianas hispanas, como medio de asegurar la afluencia de peregrinos<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> En dicho libro se contenían supuestas noticias acerca de la aparición del cuerpo del apóstol Santiago, recogidas luego por un autor del siglo XVII; para quien, y siguiendo lo contenido en el mismo, en torno a 837 se habría erigido la famosa Cofradía de los Cambiadores en la ciudad de Santiago, por el rey don Alfonso II, siendo sus fundadoras una serie de familias nobles. Una vez encontrado el cuerpo, se habría notificado el hallazgo al rey, quien mandó erigir la basílica compostelana y donó el señorío de la ciudad al arzobispo. Tras lo cual llegaron los peregrinos con monedas desconocidas así como los bandidos y asaltadores. Por ello el rey ordenó a su capellán que fuese a Compostela a instituir 12 caballeros de los más linajudos de la ciudad para que cuidasen los cambios. Los cuales fueron situados ante la puerta del Camino, junto a la basílica, con sus tablas doradas pintadas, con arcas y balanzas, y con sus asalariados, con el cometido de efectuar las transacciones. Estos cambistas no podían ser mudéjares ni judíos, ni hijos de barraganas, pero sí admitir en su seno a otros caballeros y a sus hijos e fesesen hermandad en honra do apóstolo e de Santo Ilafonso e das ganancias se pagassen e de noyte pusiessen cyrios que alomeassen ante o apóstolo a os peregrinos, HUERTA Y VEGA, F. J. DE LA: *Anales de el reino de Galicia*, 16..., t. 2, pp. 342-323; para una copia manuscrita (siglo XIX) de dicho prólogo, Archivo Histórico Nacional, Clero Regular-Secular, legajo 1927, carpeta 1ª. Sobre el descubrimiento del supuesto sepulcro de Santiago y la fundación de la archidiócesis compostelana,

En el siglo XII, esta asociación de cambiadores era conocida también como Cofradía del cirial, porque mantenía constantemente encendido un cirio bajo la cúpula de la catedral; Cofradía del año nuevo, por renovar sus cargos a principios de año; o Cofradía de San Ildefonso, por ser éste uno de sus patronos titulares. Estaba compuesta, además de por cambistas, por otras personas allegadas o que habían prestado servicios a la Hermandad. Pronto llegó a convertirse en la más aristocrática de la ciudad. Para ingresar era necesario ser vecino y descendiente de cofrade, pagar cuota de entrada y prestar juramento de desempeñar con exactitud las obligaciones del cofrade. Para ser cambiador era preciso, además, obtener el título y nombramiento, bien del arzobispo, bien del cabildo metropolitano, quienes procuraban elegir a personas abonadas y de probada honradez.

El gobierno interno de la cofradía gremial estaba encargado a cuatro vicarios o mayordomos, que eran designados anualmente el primer viernes de marzo en el cabildo plenario, celebrado en el monasterio de San Martín. Los cuales estaban encargados de administrar la hacienda de la cofradía. Cierta potestad tenía también el cambiador mayor, que solía ser el más antiguo, que guardaba en su casa el archivo de la Hermandad. Los cofrades tenían la obligación, entre otros, de realizar actos religiosos y benéficos; como participar en las celebraciones litúrgicas de las fiestas de Todos los Santos y del patrón San Ildefonso, iluminando el coro de la catedral durante la misa y las primeras vísperas; igualmente, debían conservar día y noche encendidas tres velas en el candelabro o cirial colgado delante del gran crucifijo que en aquellos tiempos había en la reja de entrada de la capilla mayor; concurrir a las procesiones urbanas y otras solemnidades, en especial a la procesión del Corpus, con un hacha de cera pintada, llamada “floral”; y socorrer y amparar a los peregrinos pobres, sobre todo extranjeros.

Entre las funciones de la corporación estaban las propias de todo cambista. Facilitar los cambios de moneda, tan necesarios en una de las ciudades europeas con mayor número de gentes procedentes de todo el mundo conocido. Pero también todas aquellas relativas al préstamo y depósito de dinero. Para lo cual se ubicaban delante de puerta norte de la catedral, llamada por este motivo antiguamente como “puerta de las cambias”, cerca del monasterio de San Martín Pinario, sede de su cofradía, y de la “fuente de los cambios”, en las espaldas de las capillas catedralicias de San Nicolás y Santa Catalina. Donde tenían sus tiendas, mesas y bancos, con sus correspondientes balanzas y otros

LÓPEZ ALSINA, F.: *La Ciudad de Santiago de Compostela en la alta Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, pp. 107-137, y LÓPEZ ALSINA, F.: “La invención del sepulcro de Santiago y la difusión del culto jacobeo”, *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispánico*, XX Semana de Estudios Medievales, Estella, 26 a 30 de julio de 1993. Pamplona, 1994, pp. 59-84.

accesorios precisos para determinar la ley y calidad de la moneda. Otro de sus cometidos era asistir los domingos a la apertura en la catedral de todas las cajas receptoras de las limosnas, para proceder al recuento y reconocimiento del dinero. Su concurrencia se hacía casi imprescindible, pues entre los donativos abundaban los efectuados en monedas extranjeras, algunas incluso exóticas, que difícilmente serían reconocibles y utilizables por el cabildo catedralicio; motivo por el que los cambistas procedían a cambiarlas por otras de uso corriente y curso legal, reteniendo un porcentaje de lo depositado en las cajas a modo de pago por su labor, con destino al arca de su cofradía. Los cambistas diputados para la labor de recuento de la moneda y su cambio semanal eran dos, pero entre el domingo de Pasión y el de Pentecostés iban cuatro, y hasta ocho, pues era la época de mayor afluencia de peregrinos y, por tanto, también tiempo de mayores limosnas. Además, debían justipreciar la plata, junto con el gremio de los orífices y los comisionados del cabildo catedralicio y del concejo urbano, en una reunión celebrada el primer día de agosto; momento en el que esta especie de comisión de expertos debía conjeturar a cuánto ascendería ese año el valor de la misma, proponiendo por tanto la paridad o ley de la aleación de las onzas y marcos de plata<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*. Madrid, 1885, pp. 109-115; RUMEU DE ARMAS, A.: *Historia de la previsión social en España. Cofradías, gremios, hermandades, montepíos*, Madrid, p. 68; ZEPEDANO Y CARNERO, J. M.: *Historia y descripción arqueológica de la Basílica compostelana*. Santiago de Compostela, 1999, pp. 9-10; VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Descripción histórico-artístico-arqueológica de la Catedral de Santiago*. Lugo, 1886, pp. 20-25; VILLA-AMIL Y CASTRO, J., *Catálogo de los objetos...* pp. 53-56, 65-68. Se ha conservado el acta de una de estas reuniones, la celebrada el 2 de agosto de 1458, LÓPEZ FERREIRO, A.: *D. Rodrigo de Luna, estudio histórico*. Santiago de Compostela, 1884, p. 53; VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Catálogo de los objetos...* pp. 62-64. El oficio de cambiador estuvo vinculado al arzobispo y cabildo catedralicio, de los que dependía. Al ser Santiago una ciudad de señorío episcopal los mismos tuvieron jurisdicción sobre algunas actividades económicas y profesionales relacionadas con la peregrinación. De esta manera, los cambios eran patrimonio de la iglesia que designaba a los titulares de los mismos mediante un nombramiento vitalicio. Los cambistas por el desempeño de su profesión, aparte de las comisiones, recibían una serie de rentas anejas a cada tabla que le abonaba el cabildo, a cambio estaban a su disposición, entre otros asuntos, para justipreciar el valor de los metales preciosos y para cambiar las monedas extranjeras de las limosnas. Además, para ejercer la profesión debían ser admitidos en el gremio, GARCÍA ORO, J.: *Galicia en los siglos XIV y XV. Galicia urbana: Ciudades episcopales, Villas señoriales, Municipios realengos*. Pontevedra, 1987, pp. 54-55. En la Sevilla del siglo XV, el escribano del concejo, junto con el mayordomo y los contadores, iban a las tiendas de los cambistas y se informaban de los precios a los que se compraban y vendían las doblas, para, tras ser consultados varios de ellos, proceder a la operación de compraventa de esas monedas por parte del concejo. Para lo cual revisaban los libros de los cambios donde los cambiadores registraban la cotización de las mismas prevista para los meses siguientes, de buena fe y sin engaños. Desde el siglo XV los libros de los cambistas tenían valor probatorio en Valencia, donde pasaron de su reconocimiento oficial (1248) a ser obligatorios y tener fuerza probatoria (1271), COLLANTES DE TERÁN, A.: “Moneda y cambios...”, pp. 69-70; NAVARRO ESPINACH, G.: “Los protagonistas del comercio...”, pp. 175-176. En Castilla, un cuaderno de alcabalas de 1491 estableció la obligatoriedad de llevar libros contables a los mercaderes, pero no fue hasta el siglo XVI cuando se obligó a los banqueros a aplicar la contabilidad por partida doble,

## 2.2. Un gremio en expansión. La inclusión de los plateros

En 1289 se dio una concordia entre las corporaciones de cambistas o cambiadores y la de orífices u orfebres, esta última incluía asimismo, además de a los plateros, a los joyeros y esmaltadores, mediante la cual ambos gremios compartieron la misma cofradía, ingresando en la del Cirial los plateros, pero sin perder del todo éstos su independencia laboral y, por tanto, su cabildo gremial, aunque sus veedores pasaron a ser del gremio de cambistas, designados por éstos<sup>17</sup>:

Por lo que respecta al ámbito festivo, asistencial y religioso de la confraternidad, los cambistas se comprometieron a dar a su costa las candelas de la cofradía a los orífices, a sus mujeres e hijos, como si se tratase de sí mismos; así como vino en las fiestas, tal y como lo daban a los propios cambiadores y a los otros miembros de la cofradía; también a hacer cantar para ellos las mismas misas y oraciones que a los cofrades cambiadores, asistiendo a sus entierros; y, en definitiva, a hacer extensivos a los orfebres y sus familiares los restantes usos de la cofradía, tal y como eran acostumbrados. A cambio, los orífices debían contribuir a la cofradía de los cambistas (cabildo y vicarios), tanto en lo relativo a los derechos que los pastores (¿encargados de la recaudación y caja de la cofradía?) recaudaban entre los miembros de la misma, como en las penas, esto es, porcentaje de las multas derivadas de las infracciones contra las normas laborales u organizativas recogidas en las ordenanzas, que pasaban así a la caja de la cofradía de San Ildefonso. Los vicarios de los cambistas debían juntar esos dineros aportados por los orfebres con los de los propios cambiadores y emplearlos en aquellos fines que mejor cumpliesen al bien común de ambos gremios (cabildos de cambiadores y orífices). Cuando se reuniese el cabildo de cambistas con sus vicarios, para realizar la contabilidad, debían estar presentes dos orfebres para ser testigos de la misma.

En cuanto a los aspectos organizativos de la asociación gremial, los orífices debían nombrar en la reunión anual de su cabildo, en el mes de marzo, a dos cambistas de-

HERNÁNDEZ ESTEVE, E.: "Legislación castellana de la baja Edad Media y comienzos del Renacimiento sobre contabilidad y libros de cuentas de mercaderes", *Hacienda Pública Española* 95 (1985), pp. 206-221. En Florencia, cada casa de banca tenía un gran libro encuadernado en planchas y otros libros auxiliares, hechos de pergamino o de papel de algodón que se distinguían por su color (rojo, verde, negro...) o que eran designados por su número de orden; había, además, libros secretos, RE-NARD, J.: *Historia del trabajo...* pp. 99-100. Sobre el funcionamiento concreto de los libros diarios y mayores de las casas de banca barcelonesas, CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R.: "Las actividades y operaciones de la banca barcelonesa trecentista de Pere Descaus y Andreu d'Olivella", *Revista Española de Financiación y Contabilidad* 17 (1988), pp. 118-165.

<sup>17</sup> LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales...*, pp. 113-115.

signados por el gremio de cambiadores entre aquéllos que resultasen a mayor provecho del gremio de orfebres, los cuales actuarían como veedores del mismo, perdiendo por tanto los orfebres sus vicarios propios. Cada vez que se reuniese el cabildo de plateros debían hacer llamar a los cambistas diputados por el cabildo y vicarios de los cambiadores como veedores, quienes debían acudir para todas aquellas cosas que los llamasen. Cuando algún orífice tuviese alguna queja de alguno de estos veedores debía plantearla ante los vicarios de los cambistas, quienes procederían a llamar ante sí a los mismos para hacer derecho, como tenían acostumbrado. El gremio de los cambistas proclamaba su potestad para corregir, enmendar y cambiar tanto estas cuestiones recogidas en la concordia, como otras que no lo estaban, tal y como ellos entendiesen que era para bien y pro de ellos mismos y de los plateros.

Los miembros de ambos gremios prometieron cumplir todos los acuerdos de la concordia, so pena de 100 sueldos de buena moneda, que debían pagar los contraventores.

Con respecto al aspecto laboral y productivo, los orfebres se comprometían a no comprar plata ni hacer cambios para nadie, salvo aquélla que empleasen en su oficio, llevando a los compradores y solicitantes de cambios a las tablas o bancos de los cambistas; bajo la pena que los cambistas tenían establecida entre sí, 100 sueldos de buena moneda. Tampoco los orfebres debían fundir moneda alguna, salvo la plata empleada en sus trabajos, de media onza abajo, so la pena antedicha. Estaban igualmente obligados a mostrar sus marcos (pesas) y balanzas a los vicarios de los cambistas, que hacían por tanto las veces de veedores, anualmente y para que fuesen verificados, y en su caso corregidos, tal y como lo hacían los miembros del gremio de dichos cambistas. Ambos gremios no reconocían otro juez, es de suponer que en asuntos laborales, que los vicarios y cabildo de cambistas.

Por parte de éstos rubricaron el acuerdo 10 miembros del gremio, y por parte de los plateros otros tantos del suyo, el cual fue redactado por un notario concejil.

Sin duda, además de buscar unos, los plateros, la protección y prestigio de los otros, los cambistas, a cambio de su sometimiento organizativo y económico, contribuyó a esta alianza, casi absorción, la afinidad laboral entre ambos gremios y su proximidad espacial, pues los orfebres se situaron también en los exteriores de la catedral, a continuación de los cambistas, a partir de la Puerta Santa y hasta más allá de la puerta meridional, donde colocaron sus tiendas, tablas y bancos. Este concordato nos habla de la gran madurez y progresión de un gremio que se adelantó en este aspecto en un siglo a los aragoneses, y en dos a los restantes caste-



llanos, y cuyas prácticas contemporáneamente desarrollaron las corporaciones más poderosas de Florencia<sup>18</sup>.

Junto a este logro, el gremio de cambistas gozó, ya por entonces, por lo que se deduce de la concordia, de otros tal vez más efectivos e igualmente precoces. Caso de su independencia jurídica, o potestad de no reconocer más autoridad judicial que la ostentada por los vicarios y el cabildo plenario de los gremiales. De manera que este gremio se regía por su propio derecho apartado, normativas y ordenanzas gremiales, sus propios tribunales y jueces de primera instancia, los vicarios, y su propio órgano de apelación, el cabildo gremial; sin que ello significase que escaparan a la autoridad del concejo y del arzobispo, que eran en última instancia quienes debían refrendar la normativa gremial y ante quienes se podían apelar los fallos y las decisiones de los tribunales del gremio. De igual independencia parece que gozó la corporación en potestad legislativa, pues, según el acuerdo, se reservaba la facultad de regular todo lo tocante a la misma así como lo no contenido en dicho acuerdo. El poder ejecutivo del que gozaron los vicarios del gremio, o los vededores de los plateros nombrados por éste, se derivó de su potestad judicial, a la que iba asociada, pudiendo, gracias a la misma, sancionar los fraudes y ejecutar los castigos de los contraventores de la norma juzgados por los propios vicarios. Aspectos todos estos de los que no gozaron los gremios castellanos, al menos con tal grado de autonomía y de forma generalizada, hasta bien entrado el siglo xv.

### 2.3. Un gremio en su apogeo

Durante el siglo xv, los cambistas continuaron siendo el gremio de más renombre, representado a la Compostela del dinero. Hasta el extremo de que a los componentes del mismo se les conocía como *caballeros cambeadores*. Contaban con su propio distrito. Bancos en los que estaban representados por sus “tabolajeiros”,

---

<sup>18</sup> En Florencia, el asociacionismo entre oficios diferentes era una fórmula de control económico de los gremios más poderosos sobre otros situados más abajo en la cadena productiva, mientras que los gremios menores obtenían a cambio una mínima forma de participación del poder político del que gozaban las Artes Mayores, MONSALVO ANTÓN, J. M.: *Las ciudades europeas...* pp. 222-223; MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Los artesanos y la política en la Castilla medieval. Hipótesis acerca de la ausencia de las corporaciones de oficio de las instituciones de gobierno urbano”, *Historia social y ciencias sociales*, S. Castillo y R. Fernández (coords.). Lleida, 2001, p. 298. En la Murcia de finales del siglo xv estas uniones venían impuestas por la necesidad de ahorrar en costes, como los derivados de los gastos festivos y religiosos de las cofradías y de los desfiles procesionales, GONZÁLEZ ARCE, J. D. y GARCÍA PÉREZ, F. J.: “Pendones gremiales en las procesiones urbanas (Murcia-Lorca, ss. XV-XVI)”, *I Simposio Internacional de Emblemática*. Teruel, 1994, pp. 751-770; GONZÁLEZ ARCE, J. D.: *Gremios, producción artesanal y mercado. Murcia, siglos XIV y XV*. Murcia, 2000, pp. 50-57.

esto es, oficiales asalariados que trabajaban en su nombre al frente de las mesas y tablas de cambio; donde eran colocadas las huchas o urnas bien pintadas. Vestimenta especialmente rica y vistosa, con calzas y borceguíes. Y, en especial, su participación en las fiestas locales, ocasión única para dejarse ver y manifestar de cara al exterior el poder y prestigio que había alcanzado la corporación. Para no empañar dicho prestigio, de forma similar a lo ocurrido en Florencia con las Artes mayores, prohibieron el ingreso en la cofradía de gentes de los oficios mecánicos o manuales. Por todo ello, en la misma se integraron desde tiempo atrás miembros de la oligarquía local, como algunos regidores<sup>19</sup>.

La sede del gremio y de la anexa cofradía se encontraba en San Martín Pinario. En ella se guardaba el Libro de la misma, donde, además de las ordenanzas y los acuerdos de los cabildos, eran anotados los nuevos miembros mediante un acta notarial en la que quedaba recogido el rito de ingreso. Este Libro era depositado en el arca, donde además de otros documentos y dinero, se guardaban objetos valiosos. La misma estaba cerrada con cuatro llaves, en manos de personas diferentes. En los cabildos se debía dar cuenta de los contenidos del Libro y del arca. La celebración de los cuales tenía una periodicidad variable. Los anuales, de elección de los vicarios, tenían lugar ocho días antes de Navidad. Mientras que de forma ocasional se reunían cabildos ordinarios en los que los vicarios informaban de la marcha de la corporación, de las cuentas o de la reforma de la normativa, y hacían aprobar las grandes decisiones tocantes a los bienes de la cofradía, que eran muy numerosos.

En el ámbito más estrictamente gremial, competía a los cabildos resolver los conflictos que surgiesen. En especial lo relativo a monopolios, fraudes en pesos y medidas, la transparencia de las operaciones, el cobro de las multas y sanciones por incumplimiento de la normativa o evitar la competencia de forasteros y la promoción de los asalariados, preservando la sucesión al frente de unas tablas de cambio de número limitado para los varones descendientes directos de los cambistas, tanto legítimos, si los había, como bastardos, si no. En este sentido, cuando la cofradía entró en decadencia, debido a la menor afluencia de peregrinos, por las gue-

---

<sup>19</sup> Hacia mediados del siglo xv la coexistencia de dos estructuras paralelas, gremio y cofradía, favoreció la integración de los individuos en el uno y en la otra. También en Normandía la pertenencia a las cofradías de oficio estuvo abierta a personas ajenas al mismo, como en algunos casos en Castilla. Y, como en Santiago, algunos miembros de la oligarquía local ingresaron en ellas en busca de prestigio y beneficios personales. También en las ciudades normandas hubo cofradías de profesionales poderosos, como los mercaderes, cerradas a los simples artesanos, pero no a la oligarquía, VINCENT, C.: "La confrérie comme structure d'intégration: l'exemple de la Normandie", *Le Mouvement confraternel au Moyen âge: France, Italie, Suisse: actes de la table ronde*, Lausanne, 9-11 mai 1985 / organisée par l'Université de Lausanne. Roma, 1987, pp. 121-125.

rras de religión, a la falta de miembros y a que no podían heredar la condición de tales las hembras, en 1574 decidieron admitir en ella a varios yernos, nietos y bisnietos de antiguos cofrades, así como a simples vecinos de la ciudad.

En el ámbito de la actividad confraternal, los cabildos estaban atentos al cumplimiento de los deberes religiosos, como la asistencia a los sufragios anuales por los cofrades difuntos. También se preocuparon por su imagen pública, velando por los aspectos morales y penalizando conductas desviadas, como el juego por dinero, especialmente impropio de personas que trabajaban con los peculios ajenos. Para ello exigían un juramento a los asociados de promover la honra de la cofradía<sup>20</sup>.

### 3. La estructura corporativa

En el libro de la cofradía, que supuestamente se remontaría a tiempos de Alfonso II, se contienen algunos estatutos antiguos que nos hablan de la estructura de la asociación<sup>21</sup>. Caso de la obligación de permanecer los domingos y días festivos sentados en sus escaños de cambistas, que recordemos se encontraban en la puerta norte de la catedral. A diferencia de otros oficios, a los que estaba prohibido por considerarse pecaminoso, los cambistas debían trabajar durante las festividades, pues eran los días de mayor afluencia de peregrinos a Compostela y su basílica; no en vano la recepción de peregrinos era una de las actividades económicas de mayor importancia para la ciudad. Los cabildos plenarios de los miembros de la corporación debían celebrarse periódicamente. En los cuales, los 12 caballeros principales podían tomar la decisión de cesar a alguno de los otros cambiadores que hubiese actuado fraudulentamente, siempre que en su lugar pusiesen a su hijo o a otro hidalgo; otra forma de sanción era imponerle una multa de un caballo o una

<sup>20</sup> GARCÍA ORO, J.: *Galicia en los siglos...* pp. 54-55; LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales...*, p. 644; BARREIRO MALLÓN, B.: "Los gremios compostelanos: algunos datos y reflexiones", *Santiago de Compostela. La ciudad. Las instituciones. El hombre*. Santiago de Compostela, 1976, pp. 124-125.

<sup>21</sup> Archivo Histórico Nacional, Clero Regular-Secular, legajo 1927, carpeta 1ª; VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Catálogo de los objetos...*, pp. 53, 65-66. Entre ellos se hace referencia al mantenimiento de sus franquezas y libertades: supuestamente, en 1150, el obispo orensano Pedro Seguino habría visto los privilegios de los cambistas dados por Alfonso II y confirmados por Ramiro I, Alfonso VI y los reyes posteriores, los cuales estarían en poder de un tal Pedro López de España, caballero capitán de Alfonso VII, y de Sancho Arias de Arousa, su hijo; junto a ellos habría una bula papal de León III, confirmada por León IV en 848, así como una confirmación de los privilegios por Eugenio III, en 1146. Este obispo habría visto junto a los privilegios la normativa que a continuación se comenta, contenida en el libro de la cofradía que supuestamente se remontaría a Alfonso II. En 1450 Juan II habría concedido a los cambiadores el privilegio de que nadie pudiese prenderlos a ellos, sus familiares o continuos, sin mandamiento real.

mula. Estaríamos pues ante una corporación con miembros de pleno derecho, los 12 caballeros supuestamente instituidos por Alfonso II, y otros de condición inferior supeditados a ellos<sup>22</sup>. Los primeros tomarían las decisiones de mayor importancia, como la de cuántos de los segundos podían pertenecer a la asociación. Esta incipiente corporación contaba con capellán propio, que debía observar buenas costumbres, so pena de ser despedido. Parte fundamental fue también la participación obligatoria en la fiesta de Santiago, a la que debían acudir los cambiadores con sus mantos y cirios, asistir a la misa y acompañar al arzobispo a su palacio; por la tarde debían desfilar con sus caballos, también en honor del apóstol.

Pasemos ahora a analizar la estructura corporativa de los cambistas compostelanos a partir de las primeras ordenanzas ciertas que se conservan, redactadas en 1490<sup>23</sup>.

La potestad normativa que supusimos al gremio en el siglo XIII, según el concordato más arriba analizado, ya es en este momento plena capacidad legislativa, que le permite redactar al cabildo plenario de los cofrades, reunido en su sede del claustro de San Martín de afuera, sus propias ordenanzas, *echas por los cofrades et bycarios de la confradía de los cambeadores*. Lo que no es igual que tener plena independencia en esta materia, pues a buen seguro, aunque no se diga, los estatutos debieron ser supervisados por el concejo, y tal vez por la Corona, única forma de que una institución gremial pudiese gozar de derecho de jurisdicción sobre el

<sup>22</sup> HUERTA Y VEGA, F. J. DE LA: *Anales de el reino...*, pp. 342-323, en su obra del siglo XVII nos dice que los 12 caballeros primigenios instituidos por el rey fueron: Verenado de España, Ascanio Arias, San Diego Bermúdez, Juanes Galos, Ramiro González, Fernando Locan, Abril Pérez, Xerpe Guillémez, Eleca Reimóndez, Nuño de Reino, Abrial Ximénez y Bernaldo Eans. Por su parte, VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Catálogo de los objetos...* cit., pp. 54-55, apunta que el objetivo principal del libro de la cofradía de los cambiadores, redactado en el siglo XVII, era el entroncar las familias de cambistas de ese período con los cambiadores supuestamente instituidos por Alfonso II de origen nobiliario. Dichas familias, según el citado libro, eran dos, los Fernández de Temes de Plantata y los Españas. Los Figueroa Varelas Ozores, descendientes de los Ulloas Nugueiros, se juntaron con los Españas, heredados en Santiago, emparentaron con los Fernández de Temes de Boan, y habrían sido benefactores de la basilica compostelana y unos de los primeros que el rey nombró entre los 12 caballeros cambistas poseedores de las tablas de cambio. Sigue el libro de la cofradía diciendo que los 12 debían ser escogidos entre hombres de alto linaje, sin raza de moros, ni de judíos, ni de barraganas, ni descendientes del traidor Julián; por lo que entre los hidalgos, el rey nombró a 12 que venían de los godos y caballeros romanos; como no podía ser de otra forma en una ficción fabulada en la España del siglo XVII, tan obsesionada por la limpieza de sangre. A continuación se citan los 12 caballeros arriba recogidos, con algunas referencias familiares. En el libro también se da noticia de un colegio, el de san Fiz, supuestamente fundado por Sisenando, sobrino de Ataulfo de los Fernández de España, en el que los 12 caballeros tendrían sus divisas y retratos; el Colegio habría estado ubicado en los cimientos del castillo de Salobio y fue utilizado para acoger a los canónigos pobres de la catedral, tras su jubilación.

<sup>23</sup> VILLA-AMIL Y CASTRO, J., *Catálogo de los objetos...*, pp. 73-84. Entre paréntesis y en numeración romana se recogerá el número de orden de la ordenanza a que se hará referencia.

conjunto del oficio de su especialidad en el ámbito de toda la ciudad. Este cabildo plenario, u órgano del que emana en los gremios la soberanía, lo presidieron el día 1 de mayo de 1490 sus vicarios, y junto a ellos, sin que se nos informe en calidad de qué, se encontraban dos regidores del concejo, Juan Domínguez de Linares y Francisco Trevijano<sup>24</sup>.

Estos estatutos contenidos en las ordenanzas los podemos agrupar por su naturaleza. Los hay organizativos, laborales y religioso-asistenciales, y así los vamos a estudiar.

### 3.1. Aspectos organizativos

Este tipo de normas fueron las relativas a la forma de funcionamiento de la asociación. Caso de la designación de los vicarios (XIV), en número de 2, anualmente, el día de Santa María (17 de diciembre), entre los que mantenían tableros en los cambios y en un cabildo plenario convocado por los salientes para tal fin (que de no hacerlo serían penados con 5 libras de cera y un año de suspensión del oficio). La elección debía ser por unanimidad o por mayoría. Uno debía residir de la basílica de Santiago hacia abajo y el otro hacia arriba; sin duda para que estuviesen próximos a las casas de todos los gremiales y los pudiesen convocar y supervisar con mayor facilidad. Una vez electos, debían prestar juramento de servir fielmente a la cofradía, sus cosas y bienes. Sus cometidos eran *e gouernaren adita confraria, e*

---

<sup>24</sup> Más arriba vimos cómo en la cofradía de los cambiadores fueron admitidas gentes ajenas al oficio, generalmente regidores y otros personajes poderosos. Además de los regidores y los vicarios, asistieron al citado cabildo otros 26 cambiadores cofrades, y se dice que adoptaron los acuerdos en su nombre, en el de los ausentes y en el de sus sucesores. El motivo de la reunión del cabildo fue, según se nos dice, la existencia de unas ordenanzas antiguas (en parte puede que se tratase de las ya vistas), mediante las que se regía la cofradía y sus miembros, pero que carecían de la necesaria autenticación notarial. Por lo cual, los vicarios las presentaron de nuevo ante el cabildo para su aprobación y su posterior corroboración notarial, que consta al final del documento. Más que preservar el purismo de la norma, el gremio persiguió con esta actividad consolidar su jurisdicción. El hecho de ratificar mediante acta notarial la normativa de una asociación carecería de importancia si de hecho se tratase solamente de unas ordenanzas redactadas por unos cofrades para ser guardadas por ellos mismos (*os ditos confrades da dita confradia as guarden e cunplan ontre sy so as penas en elas e en cada huna delas contuidas*); los miembros de la asociación conocen la normativa de la misma por la que se rigen y no precisan de una verificación ajena a ésta para cumplirla. Otra cuestión es cuando esta asociación se convierte en una institución pública que posee jurisdicción sobre una actividad profesional, teniendo por ello capacidad legislativa, ejecutiva y judicial en su ámbito, esto es, en un gremio, y por tanto su normativa particular se convierte en derecho público de obligado cumplimiento, y por ello precisa del adecuado refrendo sobre su veracidad. De manera que con el acto de autenticar sus estatutos el gremio de cambistas estaba ratificando su jurisdicción sobre todo el oficio y la profesión en la ciudad de Santiago.

*beens, e rendas e posisoos dela e para que recabden e collan os mrs. e rendas da dita confraria*; así como visitar y pesquisar las posesiones y rentas de la misma cada año, para al final del mismo dar cuenta a los cofrades y traspasar los balances a los nuevos vicarios, so pena de 4 libras de cera y la obligación de darla transcurridos 8 días, y así en lo sucesivo tantas veces como se negasen a dar el finiquito. Dicha cuenta debía darse en enero a dos cofrades y a los vicarios entrantes, como luego veremos. Si alguno de los vicarios electos dejase durante su mandato de trabajar habitualmente en su tabla de cambios, podía hacer entrega de su potestad y autoridad a uno o dos de los que habitualmente sí trabajasen como cambistas; los cuales, tras prestar juramento, debían ser obedecidos por los restantes cofrades como si se tratase del propio vicario. Del mismo modo, los vicarios que abandonasen la ciudad debían dejar a un cofrade encargado de hacer ejecutar las ordenanzas, de lo contrario serían condenados a una multa de 2 libras de cera y 8 días de suspensión en el oficio (XXX).

El ingreso en la cofradía (II) lo podían hacer los hijos de los cofrades. Que, una vez recibidos, y tras pagar dos libras de cera como cuota de entrada y una comida a los vicarios y llaveros (tenedores de las llaves), eran asentados en el libro de la misma, y ya podían poner sus propios cambios. Los que no fuesen vástagos de cofrades debían, además, abonar 500 pares (*¿de blancas?*, aunque más adelante en la ordenanza VII se dice que eran 200), una forma de potenciar la endogamia y el nepotismo y limitar el aumento de la competencia en el oficio. Lo que se consiguió mejor fijando el número de tablas de cambio (III), por lo que solamente se podía ingresar en la cofradía y obtener una de las mismas al quedar vacante una de las existentes y tras el acuerdo unánime de vicarios y cabildo<sup>25</sup>. Los cambios no podían ser enajenados, ni los cofrades poner a otro cambista en su lugar. Sí podían ser transmitidos por vía hereditaria a los hijos, tanto legítimos como a los bastardos; sin embargo, no podían heredarlos las hijas ni sus descendientes; tampoco los clérigos o sus hijos, que sí los podían haber nuevamente, bajo las condiciones antedichas, según se derivaba de la costumbre antiguamente seguida (IX). Solamente podían ser recibidos como co-

<sup>25</sup> No quedaban ahí los requisitos que había que reunir para ser cambista. Aparte de ser admitido en el gremio y cofradía para poder ocupar uno de los cambios existentes, el aspirante debía ser aceptado y nombrado por el cabildo catedralicio, del que dependían los cambios, el cual le expedía su correspondiente título de cambiador. Como el redactado en 1460 en favor del mercader García Rodríguez, firmado por vicarios y canónigos de la catedral, tras quedar vacante el cambio ocupado por el difunto Álvaro Gil, *vltimo poseedor que foy do dito oficio, do qual ha prouision he a nos devoluta quando e cada acontece de vacar*, al cual le fue entregado *yn titulo perpetuo por todo tenpo de uosa vida o dito oficio de cambedoria así vacante*, LÓPEZ FERREIRO, A.: *D. Rodrigo de Luna...* pp. 82-84; VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Catálogo de los objetos...*, pp. 64-65.

frades los vecinos y moradores de la ciudad, aunque fuesen hijos de cofrades (XIII). Todos ellos estaban obligados a cumplir las ordenanzas y obedecer a los vicarios. Y éstos a hacerlas cumplir a los cofrades.

Los cambistas hicieron de la estética una aliada, pues, al trabajar con el dinero ajeno, precisaban más que otros del buen nombre. Por ello, una de las ordenanzas (IV) establece que los cofrades, en especial los nuevamente incorporados, debían acudir a trabajar y estar sentados en sus tablas bien vestidos, con las calzas calzadas, los borceguíes puestos, las huchas (cajas de caudales) pintadas y las alcatifas (tapetes) hermosas; de lo contrario los vicarios les impedirían ejercer el oficio<sup>26</sup>. Quienes a los neófitos tomarían juramento sobre el cumplimiento de las ordenanzas y buen desempeño de la profesión (VII). Por motivos éticos y estéticos estaba prohibido jugar con dinero (dados, tablas o cartas), so pena de una libra de cera y ser degradados del oficio por un año (XVI).

La cofradía gremial disponía de bienes en propiedad, administrados por los vicarios, asistidos por los llaveros en lo tocante a los bienes muebles custodiados en la hucha o arca de la misma. Cada uno de los tres guardaba una de las cuatro llaves de la hucha, que no podía ser abierta si no era acordado en público cabildo. Cuando alguien sacaba, con licencia del cabildo, algún escrito de la misma para algún asunto tocante a la cofradía debía dejar dentro, en señal, una prenda de oro o plata (XXV). La cuarta llave estaba en poder de los vicarios, y les era entregada en cabildo y ante notario, tras juramento solemne de que no consentirían malicia ni engaño alguno a la cofradía, y que no la entregarían salvo en cabildo público y a voluntad de los cofrades (XXVI). Entre los bienes se citan (XXVII): casas, tierras y el candelero de San Ildefonso o el cirial antes aludido; que no se podían aforar, acensuar, ni arrendar, salvo si era acordado por el cabildo<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> En Florencia, los cambistas actuaban en persona, tanto dentro como fuera de la ciudad, tenían en las ferias y mercados su mesa, su mostrador con un tapiz, balanzas y bolsas, así como una especie de tablero de ajedrez dividido en compartimentos, en el cual unas piezas de cobre servían para hacer cálculos rápidamente, RENARD, J.: *Historia del trabajo...*, pp. 81-95.

<sup>27</sup> Terminado su mandato, los vicarios debían dejar constancia escrita del estado de las cuentas y de los arrendamientos y censos que pesasen sobre los bienes (XXVIII); y dejar los dineros correspondientes en la hucha, durante el mes de enero y sin más plazos (XXIX). El arca de la cofradía se nutría de las penas con las que se sancionaba a los contraventores de la normativa y con las cuotas de los cofrades. Entre los bienes de la misma, en 1610, aparte de casas se contaban 4 juros: uno sobre las alcabalas de Santiago, muy probablemente el mismo que compraron en 1450, que luego veremos, ZEPEDANO Y CARNERO, J. M.: *Historia y descripción...* p. 10; BARRREIRO, B. DE: *Galicia Diplomática*, La Coruña, 1884, t. 3, p. 50; VILLA-AMIL Y CASTRO, J.: *Catálogo de los objetos...*, pp. 66-67.

### 3.2. Las normas laborales y productivas

La primera disposición de esta clase es el punto V, que establece la obligación de tener buenas balanzas y pesos ajustados, que los vicarios debían supervisar semanalmente. Los que supiesen de algún fraude debían comunicarlo a los mismos, so pena de ser defraudadores y encubridores, degradados del oficio e imposibilitados de poner tabla de cambio hasta que fuese determinada por el cabildo la sanción que mereciesen. Si un gremial se agraviaba de la actuación de los vicarios (VII), tanto en lo laboral (*çerca do cambear*) como en lo asociativo (*ou outra cousa que toque a dita confraria*), podía apelar al cabildo. A su vez, el fallo de la apelación podía ser recurrido ante los cofrades que fuesen regidores; contar con ellos entre los cofrades permitió al gremio no recurrir a la justicia ordinaria y ser independiente en materia judicial, si exceptuamos la posibilidad de apelar a la justicia real. El gremial que no se atuviese a los fallos de los vicarios sería degradado por un año, no sería incluido en los repartimientos (distribución de los puestos de las tablas de cambio) y debía abonar una multa de 10 libras de cera.

La ubicación de los cambios era fija, en la puerta norte de la catedral, por lo que nadie podía ponerlos en la puerta de su casa ni en tienda alguna (VI); so pena de perder la hucha y las monedas que contuviese y de ser degradado del oficio durante un año. Cada gremial debía contribuir por hacer uso de su profesión, pagando una cuota por ocupar uno de los puestos en los que se asentaba cada tabla de cambio; a esta contribución se llamó repartimiento, y quien no la satisfacía no podía ejercer el oficio. Una vez pagada la cuota, un cambista no se podía asentar en el lugar o puesto de otro, aunque fuesen socios; si lo hacía se le podía tirar su hucha, multar y retirar del oficio durante 8 días (XXI). Tampoco podía cambista alguno abrir su hucha en el banco o tabla de otro cofrade, ni delante del mismo, so pena de 2 libras de cera y suspensión de empleo de un mes (XVI). No todos los lugares de asentamiento debieron ser igual de buenos, por lo que los cambistas rotaban en los mismos, cada día a uno u otro lado de la puerta norte, tras las capillas de San Nicolás<sup>28</sup> o de Santa Catalina; si no cabían todos, se debía hacer una especie de asentamiento

---

<sup>28</sup> Este santo fue tenido en la Edad Media por patrón de los banqueros, MUELLER, R.: "St. Nicholas, patron of bankers: credits and debits, wealth and poverty in medieval legned", *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, XXVI Semana de Estudios Medievales. Estella, Pamplona, 2000, pp. 277-308; y hoy día en algunos países del norte de Europa es el "Santa Claus" local. La peregrinación jacobea no dejó solamente beneficios a los cambistas compostelanos, también otras ciudades del Camino vieron surgir importantes comunidades de cambistas asentados en lugares específicos, como los navarros, agrupados en la Rúa Mayor de los Cambios de las principales ciudades, CARRASCO PÉREZ, J.: "Dinero, moneda...", p. 84.



provisional en el centro llamado “renque”, de forma que si un cambista se asentaba en Santa Catalina, al día siguiente pasaba al “renque” y al otro a San Nicolás, para volver al cuarto día a Santa Catalina (XXII). Aquellos cambistas mejor ubicados tenían un más fácil acceso a su clientela de peregrinos, por lo que los mejores puestos se arrendaban al mejor postor en los días de mayor negocio, los domingos. El arrendamiento se hacía por varias anualidades, las comprendidas entre dos años jubilares; la puja tenía lugar en tres cabildos públicos, y el que más ofreciese en el tercero se hacía con él; el dinero de la subasta debía ser entregado en tres tercios durante el primer año del jubileo e iba a parar a la cofradía (XIX).

Los cambistas que habían entrado en el repartimiento debían enviar a sus empleados tablajeros, con las huchas, a las tablas al tiempo que era tañida la prima; si alguno llegaba más tarde de esa hora podía perder su puesto si ya había sido ocupado por otro cambista con su hucha, al que no podía apartar si había pagado correctamente el repartimiento (XXIII). Los cambiadores no podían atraer a los clientes potenciales con avisos, llamadas o señales, en pena de ser degradados durante 15 días (XXIV). Las únicas lenguas que podían usar en sus transacciones eran el gallego y el castellano; si hablaban en otra serían multados y degradados 15 días sin poder cambiar, pero sí contar (X). Solamente podían cambiar las monedas entregadas en mano de forma expresa, no los depósitos bancarios, bajo pena de 2 libras de cera y degradación por dos meses (XVIII). Durante su trabajo no podían llevar armas mayores ni pequeñas, salvo cuchillo o puñal (XI). Los cofrades que habitasen fuera de la ciudad no podían entrar en los repartimientos, practicar el cambio ni poner su hucha en las tablas hasta que fuesen a morar a la misma, con su mujer y hacienda (XII).

### **3.3. Aspectos sociales**

Las ordenanzas de temática religiosa y asistencial son muy escuetas y apenas se extienden en asuntos tales como actos religiosos. Caso de la misa cantada que cada primero de mes se debía decir en el monasterio de San Payo, o en Santo Espíritu, a la que debían acudir todos los cofrades (I). Una de las actividades en las que participaba la cofradía era la procesión del Corpus, para la que los vicarios debían procurar 8 antorchas de cera muy grandes llevadas por cofrades diferentes cada año; que de no hacerlo serían multados con pagar los gastos de la comida colectiva y los yantares de los otros portadores, además de ser degradados del cambio durante un año y de pagar 100 pares de blancas a su sustituto. Los vicarios también debían procurar que los cambios se adornasen con ramos y fuesen limpiados y organizar la comida de hermandad de todos los cofrades a costa de la cofradía, mientras que los portadores de las antorchas recibirían, además, un yantar de las

rentas de la misma (XVII). Ningún artesano de ningún oficio podía ser admitido como cofrade (XX), salvo si era hijo de cofrade y tras jurar solemnemente en cabildo que nunca más usaría de su antiguo oficio ni trabajaría en el mismo por sus manos.

Como las rentas de la cofradía, compuestas por las cuotas de ingreso, los repartimientos, los arrendamientos de los cambios dominicales y las multas, llegarían a ser voluminosas, como correspondía a una asociación de banqueros a la que se allegaron otros poderosos pertenecientes a la oligarquía local, pronto se vería la necesidad de invertir las por motivos de seguridad y rentabilidad, tanto en bienes inmuebles, casas sobre todo, como en renta fija, caso de los juros sobre ciertas rentas reales.

La enajenación del usufructo de parte de una renta real a manos de particulares o de instituciones privadas, en muchos casos religiosas, fue una práctica habitual en la Edad Media. Dichas mercedes se llamaron “juros”, que si eran hereditarios se denominaron de “heredad”. Fueron una primitiva forma de renta fija, porque anualmente sus titulares percibían de la hacienda pública una cantidad de dinero, y, si al principio los títulos no eran vendidos por ésta, como luego ocurriría a partir de los Reyes Católicos, sí que se traficaba con ellos con parecidos resultados<sup>29</sup>. Cuando un particular o institución recibían una de estas mercedes del rey, en muchas ocasiones estaban facultados para transferirla a voluntad, por lo que no había impedimentos para que la vendiesen al mejor postor; por ello, los particulares podían comprar títulos de renta fija sobre los impuestos estatales, aunque los beneficios no fuesen a las arcas estatales, sino a manos de los poderosos que habían obtenido estos favores reales.

El provecho de estos juros fue doble. De un lado el valor material y económico de lo obtenido, en ocasiones rentas muy considerables por su montante en metálico. De otro, el valor moral y social de haber sido premiado y distinguido con una merced tan especial y haber sido señalado como un receptor de los favores reales, un favo-

---

<sup>29</sup> CASTILLO PINTADO, A.: “Los juros en Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de Crédito”, *Hispania* 23 (1963), p. 45; MARCOS MARTÍN, A.: “Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII”, *Banca, crédito y capital. La monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*. Madrid, 2006, p. 351. Las primeras emisiones de deuda pública municipal se registraron en la Italia del siglo XIII, mientras que en Barcelona aparecen a partir de 1326, en Valencia de 1355 y en Zaragoza de 1373. En Castilla, Burgos fue la primera ciudad, ya en tiempos de los Reyes Católicos, MARTÍNEZ RUIZ, J. I.: “Crédito público y deudas municipales en España (siglos XV-XVIII)”, *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, BERNAL, A. M. (ed.). Madrid, 2000, pp. 864-865.

rito del rey. De ahí que cuando estos bienes monetarios se enajenasen su valor de mercado fuese mayor que su mero valor de uso, expresado en la cantidad a la que ascendía la renta anual a percibir y por el tiempo que se iba a recibir, y que se incrementase su precio final de mercado debido al valor añadido que les aportaba su valor de cambio, pues se convirtieron en bienes muy apetecidos y solicitados en el mercado de valores de la época, al estar suscritos por el rey y dotar así a sus titulares, aunque no fuesen los originales, de cierta privanza con el mismo. Otro hecho que incrementaba el valor de cambio de los juros reales era la seguridad de su percepción, pues frente a los títulos de deuda particular, los propietarios gozaban de mucha más garantía en su cobro, tanta como la que les podía proporcionar el Estado de la época.

Se explica así que la cofradía de cambistas decidiese hacerse con uno de estos juros con el que asegurar una renta para sufragar ciertos gastos de la misma, y, sobre todo, ganar en prestigio y consideración para la buena marcha de su negocio. Excelente carta de presentación de cara a la banca exterior y al mundo de los peregrinos foráneos. De manera que, en 1450 los vicarios y cofrades cambistas, junto con los de la cofradía de Santa María de mercaderes de Santiago, compraron, por una cantidad que no se indica, a Fernán Yáñez de Galdo parte del juro que éste poseía sobre la cabeza del pecho de los judíos de la villa de Valladolid, y a partir de 1451 pasaron a percibir 2.500 mrs. salvados en las alcabalas del vino de Santiago<sup>30</sup>. Que no parece que hubiesen sido escogidas al azar entre los impuestos compostelanos<sup>31</sup>. De esa renta anual, 2.000 mrs. fueron para los cambistas y tuvieron como destino sufragar los gastos derivados de los cirios que ardían delante del crucifijo del altar mayor de la

<sup>30</sup> Ver Apéndice. El vendedor era vasallo y guarda del rey, y poseía, sobre dicho impuesto, 3.500 mrs. del total de los que debían abonar anualmente los judíos. Los cuales podía *vender, donar e trocar, o en otra qualquier manera enajenar con iglesia, o monasterio, o persona de religion o dean o cabildo de qualquier iglesia*, y por tanto también en favor de una cofradía. Lo que aprobó Juan II, concediendo parte de dicho juro a las citadas cofradías, que pasarían a percibir anualmente *por juro de heredad para syenpre jamas*, a partir del 1 de enero de 1451, 2.500 mrs., pero ya no sobre la cabeza de pecho de los judíos vallisoletanos, sino *salvados en la renta de la alcauala de los vinos de la dicha çibdad [Santiago]*, pues ya no tenía sentido que los cambistas y mercaderes percibiesen una renta de un impuesto cobrado en Valladolid, porque deberían desplazarse a la misma para hacerse con los rendimientos de su inversión.

<sup>31</sup> La alcabala osciló en torno al 10% del precio de los productos vendidos al por mayor, LADERO QUESADA, M. A.: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993, pp. 175-190; GONZÁLEZ ARCE, J. D.: "Artesanado y fiscalidad real. Almojarifazgo, alcabala, moneda y pedidos. Murcia, ss. XIV y XV", *Miscelánea Medieval Murciana* 21-22 (1997), pp. 115-126. De forma que los importadores y exportadores de vino de la ciudad debían abonarla cuando introducían o sacaban cargas de la misma. No fue casualidad que la cofradía de mercaderes estuviese por entonces en pugna con los vinateros, a los que quería incluir en su gremio, y hacerse así con el monopolio de todo el comercio al por mayor compostelano, incluido el del vino. Los mercaderes buscaron con el juro, por tanto, ejercer algún control y presión sobre sus rivales vinateros. También pesaría en su decisión el prestigio de

catedral, pagar las misas que la cofradía tenía por costumbre encargar en la misma y las expensas derivadas de su participación en el Corpus. De los restantes 500, de la cofradía de los mercaderes, no se nos informa de su destino.

En un primer momento, solamente los miembros de la aristocracia castellana y las instituciones religiosas fueron beneficiarios de estas mercedes reales en forma de juros. Por tanto, hemos de considerar totalmente extraordinario que en una fecha tan temprana dos asociaciones profesionales, compuestas al fin y al cabo por trabajadores, se hiciesen con la titularidad de alguno de ellos. Con lo que es evidente que buscaban el prestigio que otorgaba gozar de estas gracias, emulando a los aristócratas, no sólo en su posesión, sino también sufragando con ellas obras pías o de caridad, como en ocasiones hacían los beneficiarios de la nobleza. Asistimos a una precoz imitación por parte de la incipiente burguesía medieval de las formas de vida de la clase dirigente nobiliaria<sup>32</sup>.

compartir con los todopoderosos cambistas esta renta fija, al ser dos profesiones afines y complementarias, cuyos practicantes se necesitaban mutuamente en numerosos negocios, y cuando muchos de los nuevos cambistas ingresados en el gremio procedían de las filas de los mercaderes, casi única profesión que permitía a sus practicantes tener los conocimientos y el capital necesarios para convertirse en cambiadores. La cofradía de mercaderes se mostró muy activa durante el siglo xv y llegó a tener una importancia similar a la de los cambistas. También pretendía cierta superioridad e hidalguía sobre las demás, hasta el extremo de que sus miembros se hacían llamar “honrados cofrades”. Su búsqueda del monopolio comercial les llevó a enfrentarse con la cofradía de Nuestra Señora de la Antigua de vinateros, cuyos miembros, según unas ordenanzas de 1596, eran los encargados de pagar las alcabalas de esta mercancía. Nadie podía vender paños o vinos en la ciudad si no era miembro de la cofradía de mercaderes. Mientras que en 1483 impusieron a todos los vendedores dedicados a oficios manuales la cuota de 500 mrs. de entrada para poder vender ciertos productos en sus tiendas, pues realizaban actividades tocantes a su gremio. Como con los cambiadores, en sus filas ingresaron personas ajenas al gremio de mercaderes, en busca del prestigio que proporcionaba su pertenencia, aunque algunas de ellas ya eran poderosas de forma individual, caso de regidores y notarios. Y a la inversa, también como ocurriera con los cambistas, los mercaderes de Santa María llegaron a ocupar puestos en el concejo como regidores. La propia cofradía se convirtió en un círculo de empresarios a modo de plutócratas con poder político y caras cuotas de entrada, que admitía gentes enriquecidas de distintas profesiones, no sólo a comerciantes, GARCÍA ORO, J.: *Galicia en los siglos...* pp. 53-54; LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales...* pp. 498-502; BARRERO MALLÓN, B.: “Los gremios compostelanos...”, pp. 124, 127-128; MONSALVO ANTÓN, J. M.: “Los artesanos y la política...”, p. 297.

<sup>32</sup> En Valladolid, de donde provenía el juro original, las restantes porciones de la cabeza de pecho de los judíos enajenadas por la Corona en forma de juros en forma de juros de varios monasterios y de personajes de la oligarquía local, vasallos del rey con importantes puestos en la Corte. Mientras que las enajenaciones sobre las alcabalas en forma de juros eran tan frecuentes que las autorizaciones reales precisas para su traspaso se convirtieron en puro trámite, siendo frecuente su transmisión por vía testamentaria, RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media. La villa del Esgueva*. Valladolid, 1983, pp. 59-61, 64-67. Muchos poderosos que se hicieron con el usufructo de rentas reales las destinaron a sufragar diversas limosnas y obras pías, algunas de ellas contempladas en sus mandas testamentarias. Caso del comendador mayor Gutierre de Cárdenas, que en 1502 donó 8.500 mrs. de juro con destino a una vela de 8 onzas que debía arder de día y de noche ante el altar del Santísimo de la catedral de Santiago. En la que fueron numerosas también las concesiones reales, BARRERO, B. DE: *Galicia Diplomática...* pp. 50-51.

#### 4. Conclusión

A lo largo de las páginas precedentes hemos podido ver el origen, evolución y consolidación de una de las corporaciones gremiales más importantes de la corona de Castilla durante el período medieval, por ser pionera en muchos aspectos.

El origen de la corporación, que se pierde en la leyenda, no deja de aportarnos evidencias sobre el importante papel que la misma desempeñaría a lo largo de la Edad Media en la ciudad de Santiago. Si bien es muy probable que el rey Alfonso II no fundase en el siglo IX esta asociación de cambiadores compostelanos, ni tan si quiera que éstos fuesen caballeros, como pretendieron los cambistas de los siglos posteriores, sí que pudo regular los cambios de la ciudad para favorecer la afluencia de peregrinos. De este fabulado origen podemos deducir, no obstante, que este gremio, surgido entre los siglos XI y XII, pronto se sintió con la suficiente importancia, o incluso poder, como para reivindicar una fundación real y una estirpe caballeresca.

Sin duda, parte de la importancia del mismo, y causa de la búsqueda de un pasado honorable, le vino a la corporación de las tempranas competencias adquiridas, que la convirtieron, ya en el siglo XIII, en un auténtico gremio. Caso de la facultad para redactar sus propios estatutos, así como regular la profesión; capacidad para controlar ésta y perseguir los fraudes de sus practicantes, los cuales en su totalidad debían pertenecer a la corporación; y, por último, potestad para juzgar y castigar las contravenciones a la normativa del oficio y la corporación. En suma, tempranamente esta institución consiguió la jurisdicción precisa para actuar con autonomía en todo lo relativo a su profesión, como si de una institución pública se tratase.

La evolución de este gremio pionero fue igualmente rápida en otros aspectos corporativos. Caso de la inclusión en su anexa cofradía de oficios afines, como los plateros, a los que sometió a su control. Pero las cuestiones más llamativas de su precocidad iban más allá de las competencias propias de toda corporación gremial: poder político y prestigio social. El primero lo consiguieron gracias al poder económico que en la ciudad tenía esta asociación de banqueros, tutelada, pero también apoyada, por la poderosa iglesia local, y a su alianza con la oligarquía local representada por los regidores del concejo. Que no dudaron en ingresar en las filas de la cofradía, a pesar de ser ajenos al gremio y al oficio, para así compartir el prestigio de una corporación tan influyente, que se convirtió en un auténtico círculo de poder. Este prestigio social que incitó a los poderosos a ingresar en las filas de los cambistas no se derivó solamente de la pujanza económica, sino también de una serie de actividades que la cofradía patrocinó de forma propagandís-

tica, buscando además el buen nombre para la profesión ante sus clientes y, por tanto, su progreso económico. Como los banqueros del mundo actual, los compostelanos medievales sufragaron actividades de carácter religioso y cultural para ganar en consideración de cara al entorno social, en un mundo como el del dinero en el que la imagen y buen nombre resultan fundamentales. La financiación de actividades pías, como misas u ofrendas religiosas, o el sufragio y participación en actos cívicos festivos, como la procesión del Corpus, fueron sólo una parte de esta actividad social. Junto a ella, tal vez la novedad más importante fue adquirir, junto a la cofradía de Santa María de mercaderes, un juro de heredad sobre ciertas rentas reales, con el que sufragar parte de los gastos derivados de esas actividades de patronazgo con fines propagandísticos. Que se sepa, se trata del primer caso conocido de gremios que llegaron a obtener este tipo de mercedes reales en Castilla, en principio solamente al alcance de los estamentos privilegiados, lo que nos habla de su madurez, reputación y poder.

## 5. Apéndice

**1450. Documentos mediante los que Juan II autoriza el traspaso de 2.500 mrs. de juro sobre la cabeza del pecho de los judíos de Valladolid, en posesión de Ferrán Yáñez de Galdo, en favor de las cofradías gremiales de cambistas y mercaderes de Santiago de Compostela, para que los percibiesen en adelante de las alcabalas del vino de esta ciudad** (Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y Privilegios, Legajo 4-2, folio 102).

Los vicarios e confadres que agora son o serán de aquí adelante / de la con-fadria de los cambiadores de la çibdad de Santiago, / que es en el regno de Gallisia, e los vicarios e confadres de la con/fradía de los mercadores de Santa María de la dicha çibdad de Santiago.

En la çibdad de Áuila, estando ende el rey nuestro señor, quatro días de agosto / año de M CCCC L años, por parte de los susodichos fue mostrado vn alualá / del dicho señor rey, escripto en papel e firmado de su nonbre e vna renunçiaçión / sygnada de escriuano público, su thenor de los quales es este / que se sigue:

Yo el rey, fago saber a vos los mis contadores mayores que / mi merçed e voluntad es que de los tres mill e quinientos mrs. que Ferrand Yáñez de Galdo, mi vasallo e guarda, tome de mí por merçed en cada / vn año por juro de heredad para syenpre jamás, para él e para sus herederos / e subçesores, e para aquél o aquéllos que del o dellos ouieren cabsa, / saluados por preuillejo en la cabeça de pecho de los judíos / de la noble villa de Valladolid, con facultad de los

poder vender, donar e / trocar, o en otra qualquier manera enajenar con iglesia, o monasterio o persona / de reliçión, o deán o cabildo de qualquier iglesia de mis regnos. E / que ayan e tengan de mí por merçed desde primero día de enero del año / venidero de mill e quatroçientos e çinquenta e vn años en adelante / en cada vn año por juro de heredad para syenpre jamas los vi/carios e confrades que agora son e serán de aquí delante de la confradía / de los cambiadores de la çibdad de Santiago, que es en el regno de Gallisia, / e los vicarios e confrades de la confradía de los mercadores de Santa María / de la dicha çibdad de Santiago, dos mill e quinientos mrs. dellos, saluados / en la renta de la alcauala de los vinos de la dicha çibdad o en quales/quier otras mis rentas de alcaualas, e diesmos e alfólis e otras rentas, e pechos / e derechos de la dicha çibdad o de qualquier çibdad, o villa o lugar de los / dichos mis regnos e señoríos que los ellos quysieren aver o tener / con la dicha facultad en esta guisa: los dichos vicarios e confrades / de la confradía de los cambiadores de la dicha çibdad de Santiago dos mill / mrs. para que dellos ardan çiertos çiriales de çera delante del crucifixo que / está delante de la altar de Santiago; e para cantar e resar çiertas misas / que los dichos cambiadores e confrades han de costumbre de faser cantar e / resar en la iglesia e çibdad de Santiago en cada año; et para çelebrar / çiertas cosas meritorias en la fiesta del día de Corpus, e porque en la / dicha çibdad de Santiago se çelebra de cada año. A los dichos vicarios / e confrades de la confradía de los mercadores de Santa María de la dicha çibdad / los otros quinientos mrs., que son los dichos dos mill e quinientos mrs. Por / quanto el dicho Ferrand Yáñez los renunçió e traspasó en ellos por su / petiçión firmada de su nonbre e signada de escriuano público, e que los / vendió por çierta contía de mrs. que por ellos le dieron e él dellos re/çebió. Porque vos mando que quitedes de los mis libros de lo saluado / al dicho Ferrand Yáñez de Galdo los dichos dos mill e quinientos mrs. / de los dichos tres mill e quinientos mrs. que así de mi tiene saluados / en la dicha cabeça de pecho conmo dicho es, e los pongades e asentedes // en ellos a las sobredichas personas para que los ayan e tengan de mí / por merçed el dicho año venidero de mill e quatroçientos e çinquenta e / vn años, e dende en adelante en cada año por juro de heredad para / syenpre jamás, saluados senaladamente en la dicha renta del / alcauala de los vinos de la dicha çibdad de Santiago o en otra o otras / qualquier o qualesquier mis renta o rentas, e pechos e derechos suso/dichos que los ellos quisyeren. Conveine a saber, los dichos vicarios e / confrades de la dicha confradía de los cambiadores de la dicha çibdad / los dichos dos mill mrs. para las cosas susodichas, e los dichos vicarios / e confrades de la dicha confradía de los mercaderos los otros / quinientos mrs. con la mesma facultad quel dicho Ferrand / Yáñez los de mí ha e tyene. E dadles e libradles / sobre ello mi carta de prueillejo e las

otras mis cartas / e sobrecartas que mester ouieren. Las quales mando / al mi chançiller e notarios e a los otros ofiçiales que / están a la tabla de los mis sellos que libren, e pasen e sellen. E los / vnos nin los otros non fagades ende al. Fecho treynta e vn / días de jullio, año del nasçimiento del nuestro señor Ieshu Cripto de / mill e quatroçientos e çinquenta. Yo, el rey. Yo, el dotor Ferrando / Días de Toledo, oydor e refrendario del rey, e su secretario / lo fiz esriuir por su mandado. Registrada. Diego de los Albarranes.

Muy alto e muy poderoso / príncipe, rey e señor:

Vuestro homillde seruidor, Ferrand Yáñez de Galdo, vuestro vasallo e / guarda, veso vuestras manos e me encomiendo en vuestra merçed, a la / qual plega saber que yo tengo de vuestra señoría por merçed en cada / año, por juro de heredad para syenpre jamás, tres mill e quinientos mrs. / para mí e para mis herederos e subçesores, e para aquél o aquéllos / que de mí o dellos ouieren cabsa, saluados por vuestra carta de preuillejo / en la cabeça del pecho de los judíos de la noble villa de Valladolid, / con facultad de los poder vender, donar e trocar o en otra qualquier manera / enajenar con iglesia e monasterio o persona de religión, o deán o cabillo de / qualquier iglesia de vuestros regnos, de los quales a vuestra alteza pla/ziendo yo querría renunçiar e traspasar, e por la presente renunçio / e traspaso los dos mill mrs. dellos en los vicarios e confrades que / agora son o serán de aquí adelante de la confradía de los cambiadores / de la çibdad de Santiago, que es en el reyno de Gallisia, para que dellos / ardan çiertos çiriales de çera delante del cruçifixo que está delante / del altar de Santiago de la dicha çibdad, e para cantar e resar çiertas / misas que los dichos cambiadores e confrades han de costunbre de / faser cantar e resar en la iglesia e çibdad de Santiago en cada año, / e para çelebrar çiertas cosas meritorias en la fiesta del día / de Corpus, e porque en la dicha çibdad de Santiago se çelebran de cada / año. Otrosy, renunçio e traspaso otros quinientos mrs. dellos en los / vicarios e confrades de la confradía de los mercadores de Santa María / de la dicha çibdad, que son por todos dos mill e quinientos mrs. Por / quanto yo se los vendí por çierta contía de mrs. que por ellos me dieron / e yo dellos reçebí. Por ende, muy omilldemente suplico a // vuestra señoría que mande quitar a mí de los vuestros libros de los saluado los / dichos dos mill e quinientos mrs., de los dichos tres mill e quinientos / mrs. que así tengo saluados en la dicha cabeça de pecho, conmo / dicho es, e los mande asentar en ellos a las sobredichas personas para / que los ayan e tengan de vuestra alteza por merçed, desde primero día / de enero del año venydero de mill e quatroçientos e çinquenta e vn años / en adelante en cada año, por juro de heredad para syenpre jamás. / Conviene a saber: los



dichos vicarios e confrades que agora son o serán de aquí delante de la confradía de los / canbidores de la dicha çibdad de Santiago los / dichos dos mill mrs. para las cosas susodichas. / E los dichos vicarios e confrades de la confradía / de los mercadores de Santa María de la dicha çibdad / los otros quinientos mrs. Saluados en qualesquier / vuestras rentas de alcaualas, e diezmos e alfolís, e otras rentas, / e pechos e derechos de la dicha çibdad de Santiago e de otra qualquier / çibdad, o villa o lugar de los dichos vuestros regnos que los ellos / quisyeren aver e tener, con la mesma facultad que los yo tengo. E les / mande dar dellos vuestra carta de preuillejo para que gozen dellos el dicho / año venidero de mill e quatroçientos e çinquenta e vn años, e dende en / adelante en cada año para syenpre jamás. Con lo qual a mí e a las / sobredichas personas vuestra alteza fará mucha merçed confirmase. / De lo qual firmé en esta suplicaçión mi nonbre, e a mayor abon/damiento rogué al escriuano yuso escripto que la signase de su / signo. Fecha en la çibdad de Áuila, treynta días del mes de jullio, año / del nasçimiento del nuestro señor Ieshu Cripto de mill e quatroçientos e / çinquenta años. De vuestra muy alta señoría, muy omillde seruidor Ferrand Yáñez. Testigos que fueron presentes que vieron firmar aquí su nonbre al / dicho Ferrand Yáñez de Galdo, Iohan Arraschanto e Ferrando de / Berquista e Ferrando de Valençia, escriuanos de nuestro señor el rey. / E yo, Diego Martínez de Rocas, escriuano de cámara del dicho señor rey / e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos fuí / presente quando el dicho Ferrand Yáñez de Galdo aquí firmó su nonbre, / e por su ruego e otorgamiento fiz aquí este mío signo en testimonio / de verdad. Va emendado o diz çibdad non lo enpezca. Diego Martínez.

Alualá e renunçiaçión: Ferran Yáñez de Galdo. /

Fállase por este mismo libro de lo saluado de mrs. castellano en conmo / el dicho Ferrand Yáñez de Galdo, guarda e vasallo del dicho señor rey, / tenía de su señoría por merçed en cada año, por juro de heredad para syenpre / jamás, para él e para sus herederos e subçesores, e para aquél o aquéllos que dél / o dellos ouieren causa los dichos tres mill e quinientos mrs., con facultad / de los poder vender, donar e trocar, o en otra qualquier manera enajenar con / iglesia, o monasterio o persona de religión, o deán o cabillo de qualquier iglesia de / sus regnos, sytuados por preuillejo e puestos por saluados señaladamente / en la cabeça del pecho de los judíos de la villa de Valladolid, de los quales el dicho señor rey le fizo merçed por vn su alualá firmado de su nonbre, fecho tres / días de jullio, año de mill e quatroçientos e quarenta e nueue años, por renunçiaçión // que dellos le fizo Diego Garçía de Cádiz, escriuano de cámara del dicho señor rey, / que los touo primeramente de su al-

teza con la dicha facultad para que fuesen / sytuados e saluados en las alcaualas e terçias e otras sus rentas, e pechos e derechos / de qualquier çibdad, o villa o lugar de los sus regnos e señoríos o él los quisyese, / e para que le fuese dado preuillejo dellos, segund que largamente en el dicho alualá que / fue dado al dicho Ferrand Yáñez se ouiere. E por virtud del dicho alualá e renun/çiaçión suso contenidos se quitaron e restaron de los dichos III M D al dicho Ferrand / Yáñez de Galdo, de la dicha cabeça de pecho de los judíos de la dicha villa de Valladolid, / los dichos II M D dellos e se pusieron e asentaron aquí a los dichos vicarios e / confadres que agora son o serán de aquí delante de la confadría de los / cambiadores de la çibdad de Santiago, que es en el regno de Gallisia, e / a los vicarios e confadres de la confadría de los mercadores de / Santa María de la dicha çibdad de Santiago, en la renta de la alcauala / de los vynos de la dicha çibdad de Santiago, o en qualesquier otras rentas / de alcaualas, e diezmos o alfolies e otras rentas, e pechos e / derechos de la dicha çibdad o en qualquier çibdad, o villa o lugar / de los sus regnos e señoríos que los mas quisieren aver e tener en esta / guisa los dichos los dichos (sic) vicarios e confrades de la confadría de los cambiadores / de la dicha çibdad de Santiago dos mill mrs. para que dellos ardan çiertos çiriales de çera / delante del cruçifixo que está delante del altar de Santiago, e para cantar e / resar çiertas mysas que los dichos cambiadores e confadres han de costumbre de fazer / cantar e resar en la iglesia e çibdad de Santiago, e para çelebrar çiertas cosas / meritorias en la fiesta del día de Cuerpus Christi que en la dicha çibdad de Santiago / se celebra de cada año. E a los dichos vicarios e confadres de la confadría de los / mercadores de Santa María de la dicha çibdad los otros quinientos mrs., que son los dichos II M D.

La carta de priuilegio original que el dicho Ferrand Yáñez de Galdo tenía de los dichos III M D / se traxo a rasgar por parte de los dichos vicarios e cofrades, la qual los escriuanos mayores / rasgaron e tienelo rasgado el dicho Ferrand Yáñez de Galdo. /

Después desto fue dada carta del rey en la villa de Olmedo, quinze días de setiembre año / de I M CCCC L años, para los alcalldes de la noble villa de Valladolid e aljama de los judíos / de la dicha villa para que fagan pregonar públicamente por pregonero e / ante escriuano público en la judería de la dicha villa de Valladolid tres días, vno en / pos de otro, por manera que venga a notiçia de la dicha aljama e judíos della cómo / su señoría fizo merçed de los dichos II M D mrs. a los dichos vicarios e confadres de las dichas / confadrías de la dicha iglesia de Santiago, e les han de ser puestos por saluados en las / dichas rentas de las alcaualas de los vynos de la dicha çibdad de Santiago, para

el dicho / año venidero de I M CCCC LI años, e para dende en adelante en cada vn año para syenpre jamás, / e por ende que non recudan con ellos al dicho Ferrand Yáñez de Galdo ni a otro alguno / por él, el dicho año venidero ni dende en adelante en cada año para syenpre jamás con los / dichos II M D que así renunció e traspasó en las sobredichas personas de los dichos / III M D que tenía sytuados e saluados por preuillejo en la cabeça del pecho de los dichos ju-díos / de Valladolid, segund de suso dicho es, saluo que los den e paguen al su thesorero, o recaudador o re/çebtor que fueren de las alcaualas de la dicha villa e su ynfantero a quien se carga de cada / año la dicha cabeça de pecho, con aperçibimiento que sy los de otra guisa dieren e pagaren / que los perderán e pagarán otra vez. /

Después desto, por parte de los vicarios e cofrades fue mostrado vn testimonio que tiene / Ferrand Yáñez de Galdo que es signado de [Ruy Ferrández de Palençia escriuano de cámara del rey e escriuano público de la villa de Va-lladolid por en cómo en la dicha villa, çinco días de octubre año ante]<sup>33</sup>dicho, Miguel Ruyz de Cuenca, escriuano de cámara del / dicho señor rey e alcalld e en la villa de Valladolid, por el licenciado Iohn Velázquez de Cuéllar, oydor / de la abdençia del dicho señor rey e su juez e corregidor en la dicha villa, fue presentada / la carta de pregones que suso faze mención por maestre Hamet Carrero, moro vecino de la dicha / villa de Valladolid, en nonbre del dicho Ferrand Yáñez de Galdo, e cómo a pedimiento del dicho maestre Hamet / e por mandado del dicho alcalld Juan Alonso, pregonero público de la dicha villa, en presençia del dicho escriuano dentro / en la judería de la dicha villa de Valladolid pregonó a altas voces todo lo en la dicha carta que de beruo / a beruo en los dichos V días de octubre, e luego otrosí dos días si-guientes que fueron syete / días del dicho mes.

Por virtud de lo qual todo en otro pliego antes deste contenido fue dada / carta de preuillejo a los dichos vicarios e cofadres que agora son o serán / de aquí adelante de la cofadría de los cambiadores de la çibdad de Santiago, que / es en el regno de Gallisia, e a los vicarios e cofadres de la cofadría / de los mercadores de Santa María de la dicha çibdad de Santiago. En la villa / de Ol-medo, veynte e nueue días de setiembre, año de M CCCC L años, / en el qual dicho preuillejo fue incorporado el alualá e renunciación / que antes desto en este otro pliego fase mención, para los arrendadores, e fieles, / e cogedores e otros qualesquier personas que cogieren / e recabdaren, e ouieren de coger e

---

<sup>33</sup> En el interlineado superior y en el margen derecho.

de recabdar / en renta o en fieltad, o en otra manera qual/quier la dicha renta de las alcaualas de los vinos / de la dicha çibdad de Santiago el año venidero / de M CCCC LI años, e dende en adelante en cada vn año para syenpre / jamás que de los mrs. que montaren e rendieren la dicha renta den, / e paguen e recuden a los dichos vicarios e cofadres que agora son / o serán de aquí adelante de la dicha cofadría de los cambiadores con II M mrs. / dellos, e a los dichos vicarios e cofadres de la dicha cofadría de los mer/cadores con los otros D mrs., que son los dichos II M D mrs. por los terçios del / dicho año venidero e dende en adelante para los terçios de cada vn año / para syenpre jamás, de más de los mrs. que al dicho señor rey / ouieren a dar por la dicha renta en cada vn año, por quanto los / dichos II M D mrs. se los ponen por saluados en la dicha renta con las con/diçiones con que se arrendaron las alcaualas de la dicha çibdad de Santiago / e su arçobispado el dicho año venidero de çinquenta e vno, e para / dende en adelante en cada año para syenpre jamás. E por virtud / del dicho preuillejo ni de sus traslados e cartas de pago de los dichos vicarios / e cofadres non han de ser reçibidos en cuenta a los arrendadores mayores ni / menores que fueren de la dicha renta de los vinos de la dicha çibdad los / dichos II M D mrs. ni parte dellos el dicho año venidero ni dende en adelante en / cada año para syenpre jamás, pues se ponen por saluados para el / dicho año venidero conmo dicho es, segund más largamente en la / dicha carta de preuillejo se qontiene de que está su traslado en el libro de traslados / de preuillejos. /

Leuó el dicho preuillejo el dicho Ferrand Yáñez de Galdo.